

24  
2eJ.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**A C A T L A N**

**LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN EL  
CONTEXTO INTERNACIONAL**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN RELACIONES  
INTERNACIONALES**

**P R E S E N T A**

**FEDERICO MUÑOZ RIVERA**



**MEXICO, D. F.**

**1993**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE GENERAL

	pag.
Introducción.....	iv
I. El Sistema Internacional de Propiedad Industrial.....	1
1) Antecedentes.....	2
2) Sistema Internacional de Propiedad Industrial.....	4
3) Conceptos en Materia de Propiedad Industrial.....	5
4) El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.....	12
5) La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual....	18
6) Otros Acuerdo Internacionales en Materia de Propiedad Industrial.....	20
II. Principales Tópicos que se están Negociando a Nivel Internacional.....	29
1) Nuevas Tecnologías y Desarrollo Tecnológico.....	30
2) Discusiones dentro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en Materia de Propiedad Industrial.....	36
3) Discusiones dentro del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en Materia de Propiedad Industrial.....	72

III. Empresas Transnacionales y Propiedad Industrial.....	89
1) Conceptos sobre Empresas Transnacionales.....	90
2) Empresas Transnacionales, Tecnología y Propiedad Industrial.....	95
IV. El Caso de México.....	115
1) La Legislación Mexicana de Propiedad Industrial.....	116
V. Conclusiones.....	129
Bibliografía.....	134

## INTRODUCCION

El tema de la propiedad industrial es hoy un aspecto muy importante en el mundo. Diversos países, sin considerar la orientación política o económica que éstos tengan, están replanteando sus sistemas de propiedad industrial. Asimismo, se observa a nivel internacional ese mismo efecto, lo cual se refleja en la actividades que se están llevando a cabo en la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Dicho replanteamiento esta modificando la estructura normativa e institucional en el contexto internacional. Los cambios en esta área responden fundamentalmente a la importancia que se da a la tecnología como un elemento relevante para mejorar la posición competitiva de una empresa y a la comercialización de bienes que son producto de la aplicación de esa tecnología, por lo tanto, los países se ven afectados en su participación en el comercio a nivel mundial.

El sistema de propiedad industrial, como un instrumento para promover el desarrollo de la creatividad del intelecto humano y fomentar nuevas formas de comercialización de productos, se encuentra estrechamente vinculado con la tecnología y el comercio. En los últimos años, la economía mundial ha entrado a un proceso de globalización en el que la propiedad industrial, el desarrollo de la tecnología y el comercio

forman parte de un sistema integrado, y en este sistema, las actividades en un renglón afectan a cada uno de los otros. De la misma forma, el sistema de propiedad industrial tiende a globalizarse para dar respuesta a ese mismo efecto en la economía internacional.

Las empresas, particularmente las transnacionales, requieren de la realización de modificaciones al sistema de propiedad industrial que les permita enfrentar la competencia en un mercado internacional.

México, al igual que otros países, ha iniciado, desde hace varios años, una reestructuración económica, con el fin de adaptar su economía al proceso globalizador de la economía mundial. Como un elemento de la estrategia para realizar dicha adaptación, se encuentra la modificación de su sistema de propiedad industrial.

En virtud de lo anterior, en el presente trabajo se analiza cómo está conformado el sistema internacional de propiedad industrial y su relación con la tecnología y el comercio, señalándose un vínculo directo entre estos elementos y las empresas transnacionales, y se concluye en un análisis del sistema de propiedad industrial en México para observar cómo estaría siendo reestructurado los sistemas nacionales e internacional de la propiedad industrial, los cuales estarán

regido por nuevas reglas.

El capítulo primero señala, desde sus antecedentes, el marco normativo e institucional de la propiedad industrial, que permite observar cómo se encuentra actualmente configurado el sistema internacional de propiedad industrial y hacia donde se dirigen los cambios a éste.

En la segunda parte del trabajo, se analizan diversos temas que son objeto de negociaciones internacionales para el establecimiento de nuevas normas internacionales en el área. Asimismo, se pueda observar en este capítulo la importancia de nuevas invenciones y su protección, que da como resultado una reorientación de las tendencias normativas e institucionales del sistema internacional, que busca responder al actual desarrollo de la tecnología.

El tercer capítulo incluye un análisis sobre las empresas trasnacionales y su relación con la tecnología y la propiedad industrial. La posición competitiva de estas empresas, y en general de cualquier empresa, se ve afectada cuando no cuentan con la tecnología y las formas de comercialización adecuadas, por lo que la propiedad industrial se convierte en instrumento fundamental en la supervivencia y el desarrollo de las mismas. Así, las empresas trasnacionales están

influyendo en la configuración de nuevas tendencias internacionales para la protección de nuevas áreas de la tecnología.

Por último, se presenta el caso de México como un ejemplo a través del cual se pueden observar las tendencias de los cambios que están ocurriendo en materia de propiedad industrial a nivel mundial, con los que se desea configurar un nuevo sistema de propiedad industrial que sea un instrumento que, dentro de la estrategia para establecer modelo económico que busca insertar adecuadamente al país en el proceso de globalización de la economía mundial, contribuya a lograr los objetivos en materia de desarrollo tecnológico y comercio exterior del país.

**CONTENIDO**  
**Temas a Analizar**

pag.

**I. EL SISTEMA INTERNACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

1) Antecedentes.....	2
2) Sistema Internacional de Propiedad Industrial.....	4
3) Conceptos en Materia de Propiedad Industrial.....	5
a) Propiedad Industrial.....	6
b) Patente.....	8
c) Marca.....	9
d) Modelo de Utilidad.....	10
e) Modelos y Dibujos Industriales.....	11
f) Aviso y Nombre Comercial.....	11
g) Indicación de Procedencia y Denominación de Origen..	11
h) Competencia Desleal.....	12
4) El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.....	12
a) Antecedentes.....	13
b) Principales Disposiciones del Convenio de París.....	14
5) La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).....	18
6) Otros Acuerdos Internacionales en Materia de Propiedad Industrial.....	20
a) Arreglo de Madrid para la Represión de Indicaciones y Procedencias Falsas o Engañosas en el Origen de... los Productos.....	21
b) Arreglo de Madrid Concerniente al registro Internacional de Marcas.....	21
c) Arreglo de La Haya Concerniente al Depósito Internacional de Diseños Industriales.....	21
d) Arreglo de Niza Concerniente a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para los Fines del Registro de Marcas.....	22
e) Arreglo de Lisboa para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.....	22
f) Arreglo de Locarno que establece la Clasificación Internacional de Diseños Industriales.....	23
g) Tratado de Cooperación en Materia de Patentes.....	23
h) Arreglo de Estrasburgo Concerniente a la Clasificación Internacional de Patentes	
i) Tratado sobre el Registro de Marcas.....	24
j) Arreglo de Viena que Establece una Clasificación Internacional de Elementos Figurativos de las Marcas..	24
k) Tratado de Budapest sobre el reconocimiento Internacional de los Depósitos de Microorganismos para los Fines del Procedimiento de Patentes.....	24
l) Tratado de Nairobi sobre la Protección del símbolo Olímpico.....	25

CUADRO 1 Sistema de Naciones Unidas (OMPI y GATT)

CUADRO 2 Acuerdos Internacionales sobre Propiedad Industrial (por áreas: generales, patentes y marcas)

## I. EL SISTEMA INTERNACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Existen diversas instituciones y normas que conforman un ambiente a nivel internacional que se refiere específicamente a cuestiones de propiedad industrial, a este conjunto de instituciones y normas se le ha denominado el Sistema Internacional de Propiedad Industrial.

### 1) Antecedentes

Para poder establecer los antecedentes del sistema internacional de propiedad industrial, primero se debe partir del análisis de algunos instrumentos jurídicos que permitieron establecer las bases para conformar los primeros sistemas nacionales de propiedad industrial a finales del siglo XV. En 1474, en la República de Venecia, se promulgó una legislación sobre invenciones, que hoy se conoce como la primera ley de patentes (1). Esta ley incluyó características muy similares a las que actualmente encontramos en las legislaciones sobre patentes, tales como la novedad, la ingeniosidad (actividad inventiva), registros obligatorios, existencia de una oficina nacional, y temporalidad del privilegio.

---

(1) Porzio, Marino: "Tendencias de las Políticas y Regímenes de Propiedad Industrial en los Países de América Latina y el Caribe", SELA, Venezuela, 1989, documento SP/SELA/PI/I/Di/ No. 1, febrero de 1989, pag. 6.

Otros países no siguieron inmediatamente el ejemplo de Venecia, pues pasó más de un siglo para que se viera repetido con la adopción de normas en materia de propiedad industrial. Es así que, hasta el año de 1601 en Inglaterra, se estableció una protección para las "cosas novedosamente inventadas" (2). Posteriormente en 1641 y 1786, se establecieron reglamentaciones en Estados Unidos, y en Francia en 1669 y 1791.

Otros países europeos reglamentaron la protección de las invenciones sólo hasta el siglo XIX, como fueron los casos de los Países Bajos en 1809, Noruega en 1859, Finlandia en 1898 y Dinamarca en 1894. Más tarde, en 1885, Japón estableció una legislación sobre la protección de las invenciones.

No obstante la adopción de estas legislaciones, sólo con la evolución de los sistemas de comunicación y la expansión del comercio internacional, desarrolladas ambas áreas principalmente por los países europeos, se comenzaron a crear las condiciones comerciales ante las cuales las legislaciones nacionales no eran capaces de responder, por lo que se observó la necesidad de crear una protección mas amplia y, con ella, de internacionalizar los sistemas nacionales de protección de la propiedad industrial. Este proceso de internacionalización de los sistemas de protección se observa particularmente en la etapa de "globalización" que se está

(2) Porzio, Marino: op. cit pag. 7.

viviendo en nuestros días.

Ante la necesidad de una protección internacional, a finales del siglo XIX, se iniciaron una serie de negociaciones para suscribir un tratado internacional sobre la regulación de los derechos de propiedad industrial. Estas partieron con la celebración de la Conferencia Internacional de Viena, en 1873.

## 2) Sistema Internacional de Propiedad Industrial

Las negociaciones internacionales iniciadas en la Conferencia de Viena culminaron con la celebración en 1883, en París, con una Convención Internacional, durante la cual se acordó el texto de un Convenio que estableció una Unión Internacional y una serie de normas y principios para la protección de la propiedad industrial.

En este Convenio internacional se incluyó una disposición importante sobre lo que se debería entender por "propiedad industrial". Al acuerdo internacional alcanzado en 1883 se le denominó "Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial", que hoy se conoce comúnmente como la "Convención de París", y es considerado como la piedra angular del sistema internacional de propiedad industrial. Este ha servido de fuente de inspiración para la conformación de legislaciones nacionales e internacionales para la

protección de la propiedad industrial. Otros Acuerdos internacionales siguieron al Convenio de París, y en conjunto, han llegado a configurar un complejo "Sistema Internacional de Propiedad Industrial".

Para resaltar la importancia del Convenio de París, es conveniente señalar que es un tratado que ha permanecido vigente durante más de 100 años, durante los cuales se han hecho revisiones y modificaciones al mismo, y al cual se encuentran adheridos más de 100 países (3). Asimismo, se debe considerar que la propiedad industrial ha sido, desde entonces, una área muy especializada que sólo en los últimos años ha cobrado la importancia que merece, y su campo de aplicación es cada vez más amplio.

### 3) Conceptos en Materia de Propiedad Industrial.

Antes de iniciar El análisis de dicho sistema internacional, primero quiero señalar algunos aspectos sobre la definición del término "propiedad industrial". Actualmente no existe una definición de propiedad industrial comúnmente aceptada, como en muchos casos en donde se requiere definir el objeto de estudio, puesto que existen variaciones de un autor a otro y de un país a otro. El mismo Convenio de París

(3) Ver: States Party to the Convention Establishing the World Intellectual Property Organization (WIPO) and the Treaties Administered by WIPO, and States Members of Governing Bodies and Committees WIPO, January 1990, pag. 6.

no ofrece una definición propiamente de este concepto, ya que sólo contiene una acepción muy amplia sobre lo que se debe entender por propiedad industrial. Sin embargo, para ubicarlo mejor es necesario explicar que la propiedad industrial se encuentra contenida en el marco de la denominada "Propiedad Intelectual".

#### a) Propiedad Industrial

Los derechos de propiedad intelectual corresponden a la categoría jurídica de los derechos personales, sirven para proteger las creaciones que resultan de la actividad del intelecto humano contra una apropiación eventual por un tercero. También permiten a sus autores obtener de esos derechos un legítimo aprovechamiento (4).

Dentro de ésta gran categoría jurídica, encontramos los derechos de propiedad industrial y los derechos de autor. Por ser el objeto de este estudio, sólo me centraré en los derechos de propiedad industrial y dejo al margen desde este momento las cuestiones que se refieran a derechos de autor.

De acuerdo con la categoría jurídica en la que se clasifican los derechos de propiedad industrial estos se caracterizan por:

---

(4) Cabinet Plasseraud: "Entreprise et Propriété Industrielle", Europrotection, Francia, 1983, pag. 11.

- a) La exclusividad. Se reserva el uso del objeto al titular de los derechos.
- b) La territorialidad. Se rigen por las leyes del país en donde se concedieron y sólo se confiere protección en ese país.
- c) La temporalidad. Se conceden por un periodo de tiempo determinado.
- d) La intangibilidad. Son de carácter inmaterial.(5)

Por lo anterior, se puede señalar que estos derechos se otorgan a personas físicas o morales y sirven para proteger las creaciones de los mismos, concediéndoseles un derecho exclusivo de explotación durante un tiempo determinado mediante un reconocimiento oficial otorgado por el Estado.

Asimismo, se puede agregar que los derechos de propiedad industrial están comprendidos en las figuras jurídicas denominadas patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, marcas, nombres comerciales, indicaciones de procedencia y denominaciones de origen (6).

El Convenio de París señala, si no en su totalidad (como los certificados de inventor que se otorgaban en la URSS y los certificados de invención que se concedían en México, que

---

(5) Cabinet Plasseraud: op. cit pags. 11 y 12.

(6) Ver: Artículo 1 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

no son mencionados en ella), la mayoría de las figuras jurídicas utilizadas para la protección de la propiedad industrial, siendo las más importantes las que se refieren a las patentes y a las marcas.

Dada la importancia de estas dos figuras, comenzaré primero por indicar una breve explicación de éstas y posteriormente sobre las demás. Esto será útil para comprender el concepto de propiedad industrial, el por qué de su importancia y su impacto en el contexto internacional.

#### b) Patente

Se han creado o conceptualizado diversos tipos de patentes, tales como las de invención, importación precaucional, mejora, perfeccionamiento, adicional, entre otras. Sin observar cómo se les ha denominado, la patente se refiere básicamente a una invención. Las invenciones son el producto de la actividad humana, que para ser protegida por medio de una patente es necesario cumplir con ciertos requisitos técnicos y formales que pueden variar de un país a otro, sin embargo, existen algunas reglas generales al respecto, entre las que se pueden indicar las que se refieren a los requerimientos formales, entre los que se comprende fundamentalmente la presentación de una solicitud de patente, en la que se describe la invención; y los requerimientos técnicos, entre los que se encuentran básicamente aquéllos

que se refieren a:

- a) la novedad, la invención no debe estar comprendida en estado actual de la técnica o haber sido dada a conocer al público;
- b) la altura inventiva, que se entiende en el sentido de que la invención no debe resultar obvia para un técnico en el campo en el que está comprendida la invención; y
- c) la aplicación industrial.

Una vez que se han cumplido con esos requisitos, verificados a través de los exámenes formal y técnico, la patente es concedida, y ésta consiste en un documento público, otorgado por el Estado, mediante el cual se da al titular un derecho exclusivo a explotar una invención, por un período de tiempo y dentro de un ámbito geográfico determinado.

Es conveniente señalar que, aún cuando alguna invención pudiera ser protegida por un patente, dicha protección no es concedida debido a la políticas industriales adoptadas por un gobierno, que puede indicar la exclusión de una determinada área tecnológica.

c) Marca

La marca se refiere a un signo o símbolo. Este signo es

utilizado para diferenciar un producto o servicio de otro igual o similar y para identificar el origen o productor de ese producto o servicio. Para que el signo pueda ser protegido por un registro de marca, debe cumplir con requisitos formales y técnicos, entre los que se pueden mencionar la presentación de una solicitud en la que se especifique el signo o símbolo, que debe ser nuevo, distintivo y amparar de uno a varios productos o servicios.

El registro de una marca es otorgado cuando se ha verificado el cumplimiento de dichos requisitos a través de los exámenes formal y técnico. El registro concede a su titular el uso exclusivo del signo, en un ámbito geográfico y durante un determinado tiempo, con la salvedad de que este registro puede ser renovado indefinidamente.

#### d) Modelo de Utilidad

Los modelos de utilidad se refieren también a invenciones, pero el tipo de invenciones protegidas bajo esta figura sólo deben cumplir con los requisitos técnicos de novedad y aplicación industrial, además de los requisitos formales. Las invenciones protegidas por esta figura son generalmente de tipo mecánico. En este caso, se conceden los mismo derechos que se otorgan por una patente.

e) Modelos y Dibujos Industriales

Los dibujos y modelos industriales se refieren a diseños de carácter ornamental que son parte de la apariencia de un producto. Para el registro de dibujos y modelos industriales se aplican las características técnicas de novedad y aplicación industrial y los derechos otorgados al titular de este registro son similares a los concedidos por una patente.

f) Aviso y Nombre Comercial

El registro de un aviso comercial se refiere a oraciones o frases que se asocian a un producto o servicio, amparado por una marca, para su anuncio. Respecto al registro de un nombre comercial, éste concierne a la denominación o razón social de una empresa. Ambas figuras conceden un uso exclusivo del aviso o nombre comercial al titular del registro y pueden ser renovados.

g) Indicación de Procedencia y Denominación de Origen

Las indicaciones de procedencia y las denominaciones de origen son aquellas denominaciones, expresiones o signos que indican el origen geográfico de un producto y denotan que un producto ha sido producido o elaborado en una determinada región geográfica, distinguiéndose de sus similares por ese mismo motivo.

La denominación de origen, en particular, califica a un producto, atendiendo a las características propias del medio geográfico que le dan una connotación exclusiva. El Estado está encargado de declarar la protección de una denominación de origen y autoriza el uso de dicha denominación a particulares establecidos en la región geográfica delimitada por una declaración de protección. La protección de una denominación de origen dura mientras las características del producto, resultado del medio geográfico, continúen.

#### h) Competencia Desleal

La protección contra la competencia desleal se refiere a la protección contra todos aquellos actos de comercio que no se realizan de buena fe, como los que pretenden crear confusión con respecto al origen del producto, el descrédito y otros similares.

#### 4) El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

Con el Convenio de París se establecen una serie de normas que garantizan al inventor o al titular del derecho la protección de sus derechos sobre su creación. La importancia y trascendencia de este Convenio obliga a tratar diversos aspectos del mismo.

#### a) Antecedentes

Los antecedentes de este Convenio se encuentran en la conferencia sobre la protección de los inventores a nivel internacional, que se celebró en Viena, Austria, en el año de 1873. Se realiza correlativamente a una exposición internacional que implicaba diversos problemas para los inventores respecto a la protección de sus inventos en aquel país. Además, se debe señalar que no se trataba de una conferencia oficial.

Cinco años después se convocó en París, Francia, a una nueva Conferencia Internacional, en la que se establecieron las bases para un acuerdo multilateral. En ese año (1878), se iniciaron los trabajos que conducirían a la conformación del Tratado sobre la materia. Sin embargo, debido a diversas diferencias que impidieron llegar a un acuerdo final, se encargó a una Comisión Permanente que preparara otra Conferencia Internacional, destinada a establecer las bases para un texto definitivo del Acuerdo con el que se garantizara al inventor sus derechos sobre su o sus creaciones.

En 1880 tuvo lugar otra Conferencia Internacional, en París, Francia, en donde representantes de 19 países analizaron las diversas propuestas, y se adoptó el proyecto de Convención. El proyecto final fue sometido a la

consideración de algunos Gobiernos para su aprobación. Finalmente, la firma de la Convención de París para la Protección de la Propiedad industrial, como se denominó a este Acuerdo, se realizó en 1883, en una breve Conferencia que tuvo lugar nuevamente en París. El Convenio fue inicialmente firmado por Brasil, El Salvador, Guatemala, Bélgica, España, Francia, Italia, Holanda, Portugal y Suiza. Actualmente éste cuenta con 103 países miembros, entre los que se encuentran tanto países desarrollados, en desarrollo y los que se consideraban del llamado bloque socialistas.

Durante más de 100 años de vigencia que tiene este Acuerdo, se han llevado a cabo revisiones y modificaciones del mismo. Cronológicamente se han hecho: en 1900, Bruselas; en 1911, Washington; en 1925, La Haya; en 1934, Londres; en 1958, Lisboa; y, en 1967, Estocolmo. De ellas surgieron diferentes Actas denominadas con el nombre del lugar en donde se realizó la revisión. Es así que la última acta vigente es el Acta de Estocolmo, a la cual se encuentran adheridos la mayoría de los países miembros.

#### b) Principales Disposiciones del Convenio de París

Las disposiciones más relevantes de este Convenio se refieren a:

- El objeto de la propiedad industrial, es decir, las

patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, y la represión de la competencia desleal.

- El trato nacional, por el que un país miembro se obliga a conceder los mismo derechos, que otorgan las legislaciones locales, tanto a nacionales como a extranjeros.

- El derecho de prioridad, que establece que cuando una misma solicitud se presenta en varios países, la fecha de presentación de una solicitud se retrotrae a la fecha en que fue presentada la solicitud en el primer país.

- Independencia de las patentes, señala que una patente obtenida para la misma invención en diferentes países será independiente en cada uno de ellos, particularmente para efectos de la duración, causas de nulidad y caducidad.

- Licencias obligatorias, se conceden para prevenir los abusos que podrían resultar del ejercicio del derecho exclusivo conferido por la patente, como el de la falta de explotación de la invención patentada.

- Derechos del titular de una patente de proceso, se refiere a los derechos sobre la importación de productos obtenidos bajo un proceso patentado, cuando éstos han sido importados a

un país en donde se concedió la patente.

- Condiciones de registro e independencia de los registros de marcas.

- Prohibiciones para registrar como marcas, los emblemas de Estado, signos oficiales de control y emblemas de organizaciones intergubernamentales.

- Disposiciones para la protección de los dibujos y modelos industriales, marcas de servicio y marcas colectivas, así como nombres comerciales.

- Medidas para el embargo de mercancía, en casos de importaciones de productos que lleven ilícitamente una marca o nombre comercial.

- Medidas para asegurar una protección eficaz contra actos de competencia desleal.

- La obligación de proporcionar servicios nacionales especiales para asuntos relacionados con la propiedad industrial.

- Mecanismo para la solución de diferencias, que en caso de conflicto, deberán ser ventilados principalmente en la Corte Internacional de Justicia.

Respecto a estas disposiciones, es conveniente mencionar que los puntos de vista mas importantes aplicados para la interpretación del Convenio, resultan bastante lógicos, si se considera qué tipo de "usuario" del Convenio lo está interpretando. Tenemos así dos opiniones encontradas, la primera es del productor de tecnología y la segunda, la del importador de ésta.

La posición de los productores de tecnología se fundamenta principalmente en que la concesión de monopolios a través de las patentes promueve la actividad inventiva y favorece la realización de inversiones en el ámbito de la investigación (7).

Por otra parte, los importadores de tecnologías (o con poca capacidad para producirla), desean disminuir su dependencia tecnológica, por ello requieren que el acceso a esa ella no sea tan restringido, enfatizando que la protección otorgada por los derechos de propiedad industrial debería también promover la transferencia de tecnología y no restringir el acceso ella.

Como se observa en los anteriores comentarios, éstos se refieren sólo al campo de las invenciones (patentes, modelos

---

(7) Ortiz, Teresa de Jesús: "La Constitucionalidad de la Ley de Invenciones y Marcas frente al Convenio de París", tesis para obtener el título de licenciado en derecho, México, 1984, pag. 13.

de utilidad, certificados de inventor, etc.), y no a otras figuras como las marcas y los nombres comerciales. Lo que sucede es que la invenciones están estrechamente ligadas con la tecnología, y las otras, con cuestiones comerciales. La tecnología es considerada como un aspecto fundamental para el desarrollo de un país, mientras que las figuras comerciales, se consideraban un reflejo manifestado en los productos obtenidos en base a ella, por lo que el énfasis respecto a la propiedad industrial se hace generalmente en el área de patentes.

5) La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

El Convenio de París contiene también disposiciones para la creación de un organismo internacional que se encarga de la administración de los asuntos concernientes a la propiedad industrial, derivados de la aplicación de las disposiciones en él contenidas. Ese Órgano administrativo complementa, de manera institucional, el establecimiento de un sistema internacional de propiedad industrial.

Actualmente ese Organismo es conocido como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Su antecedente fue la Secretaría Internacional que, posteriormente, se une a otra que fue creada de acuerdo con el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (adoptado

en 1886). Ambas fueron reunidas en 1895, creándose el organismo denominado "Oficina Internacional Reunida para la Protección de la Propiedad Industrial". Después de la creación de éste último, y debido a la creciente importancia de este campo y el incremento de actividades sobre el mismo, se iniciaron las discusiones para establecer un organismo de mayor envergadura, por lo que, en 1967, se firmó un Convenio para constituir la OMPI, que entró en vigor en 1970, consolidándose institucionalmente el sistema internacional. En 1974, la OMPI adquiere el estatuto de organismo especializado de las Naciones Unidas.

La función de la OMPI es la de promover la protección de la propiedad intelectual en el mundo mediante la cooperación entre los Gobiernos y desempeñar la administración de varias "Uniones", basadas cada una en un tratado multilateral, asimismo, se hace cargo de los aspectos jurídicos y administrativos de la propiedad intelectual.

Respecto al fomento de la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo, la OMPI, favorece las conclusiones de nuevos tratados internacionales, la modernización de legislaciones nacionales, presta asistencia técnica a los países en desarrollo, reúne y difunde información, mantiene servicios destinados a facilitar la obtención de protección para las invenciones, marcas y diseños industriales cuando se desea obtener en varios

países, y promueve la cooperación administrativa entre los países miembros.

En relación con la cooperación administrativa entre las "Uniones", la OMPI centraliza la administración de las "Uniones" en la Oficina Internacional de Ginebra, que es la Secretaría de la OMPI, y supervisa esa administración por medio de sus diversos órganos administrativos.

En la actualidad la OMPI cuenta con 133 países miembros.

#### 6) Otros Acuerdos Internacionales en Materia de Propiedad Industrial.

Como se mencionó, en torno al Convenio de París, se han suscrito otros acuerdos internacionales que resultan del desarrollo y especialización de las diversas áreas que se pueden encontrar en el campo de la propiedad industrial. Estos acuerdos internacionales amplían y diversifican la normatividad y los órganos administrativos para la regulación y la administración de distintos asuntos que requieren una especial atención y tratamiento.

Actualmente el número de convenios de este tipo asciende a 13, los cuales se enlistan a continuación:

a) Arreglo de Madrid para la Represión de Indicações y Procedencias Falsas o Engañosas en el Origen de los Productos.

Es adoptado en 1891, ha sido revisado en 4 ocasiones, la última en 1967. Actualmente cuenta con 33 países miembros, establece medidas para el embargo en el momento de la importación, la prohibición de importaciones, la aplicación de sanciones contra las importaciones de productos que ostenten una indicación de procedencia falsa o engañosa respecto al origen de éstos.

b) Arreglo de Madrid Concerniente al Registro Internacional de Marcas.

Es suscrito también en 1891, se ha sometido a revisión en seis ocasiones, más recientemente fue la que se efectuó en 1967. Actualmente cuenta con 33 países miembros. Establece las medidas para efectuar un registro internacional de una marca, que puede tener efecto en los países miembros del Arreglo.

c) Arreglo de la Haya Concerniente al Depósito Internacional de Diseños Industriales.

Se adoptó en 1925, ha sido revisado en dos ocasiones y complementado por tres actas adicionales. Actualmente 21

países son miembros del Arreglo. Se refiere al depósito internacional de un dibujo o modelo industrial para los efectos de procedimiento de registro de estos en los países miembros.

d) Arreglo de Niza Concerniente a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para los Fines del Registro de Marcas.

Fue adoptado en 1957, ha sido revisado en dos ocasiones, en 1977 se llevó a cabo la última, 36 países miembros son parte de este Arreglo. Establece una clasificación de productos y servicios, que se utiliza para clasificar las marcas de acuerdo a los productos o servicios que ésta ampara. La clasificación es revisada cada 5 años a fin de mantenerla adaptada a las condiciones que imperen en el mercado.

e) Arreglo de Lisboa para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.

Fue suscrito en 1954, ha sido revisado en una sola ocasión (1967). Cuenta con 17 países miembros. Establece medidas para el registro internacional de una denominación de origen (con efecto en todos los países miembros), define lo que puede constituir una denominación de origen y señala acciones para combatir el uso de éstas por terceros no autorizados.

**f) Arreglo de Locarno que Establece la Clasificación Internacional de Diseños Industriales.**

Fue adoptado en 1968. Son 19 los países miembros. Establece una clasificación que consiste en una lista de productos que pueden ser el objeto de un dibujo o modelo industrial, y puede ser revisada periódicamente.

**g) Tratado de Cooperación en Materia de Patentes.**

Fue suscrito en 1970, enmendado en 1979 y modificado en 1984. Son 56 los Estados miembros. En él se establecen medidas para el depósito internacional de una solicitud de patente, que tiene efecto en los países miembros designados por el solicitante. No concede una patente internacional, pero facilita el depósito de una solicitud en varios países y concentra, en algunas oficinas, la realización de los exámenes técnicos de novedad que se requieren para que se conceda una patente nacional.

**h) Arreglo de Estrasburgo Concerniente a la Clasificación Internacional de Patentes.**

Fue firmado en 1971, cuenta con 27 países miembros. Establece una lista de secciones y subsecciones (áreas industriales, sectores tecnológicos, etc.) en las que puede ubicarse una invención. La clasificación es revisada cada 5 años.

i) Tratado sobre el Registro de Marcas.

Fue adoptado en 1973. Sólo cinco países son signatarios de este Tratado. En él se establece, al igual que en el Arreglo de Madrid, un registro internacional de marcas, que tiene efecto en cualquiera de los países miembros.

j) Arreglo de Viena que Establece una Clasificación Internacional de Elementos Figurativos de las Marcas.

Fue firmado también en 1973. Sólo cinco países son miembros del Arreglo. Este establece una clasificación figurativa de marcas, que consiste en una serie de diferentes tipos de figuras y formas de objetos que pueden constituir o ser elemento de una marca.

k) Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional de los Depósitos de Microorganismos para los Fines del Procedimiento de Patentes.

Fue adoptado en 1977, 24 países se han adherido al Tratado. Establece medidas para el reconocimiento del depósito de microorganismos (bacterias, hongos, algas, virus, etc.) en autoridades internacionales (laboratorios) reconocidas para tal efecto. En ellas se deposita un ejemplar del microorganismo que es objeto de una solicitud de patente, que fue presentada en uno o varios países, en donde se reconoce

el depósito como la descripción de la invención (requerida para presentar una solicitud de patente) para efectos de su análisis y divulgación.

1) Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico.

Fue suscrito en 1981, 32 países son miembros del Tratado. Reglamenta el uso y explotación del símbolo olímpico, particularmente en lo que se refiere al uso de este signo como marca.

Todos los tratados que se han mencionado son administrados por la OMPI y se encuentran vigentes. Existen otros tratados que no son administrados por la OMPI y se refieren a los derechos de autor, generalmente administrados por la UNESCO. También existe otro tratado que se refiere al campo de la propiedad industrial que no es administrado por la OMPI, tal es el caso de la Convención Internacional para la Protección de las Nuevas Variedades de Plantas (8).

Por otra parte, se pueden mencionar algunos tratados que han sido recientemente adoptados en Conferencias Diplomáticas, pero que no se encuentran en vigor, por no haberse todavía ratificado por el número mínimo de países,

(8) Este Acuerdo es administrado por la Unión para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), la cual tiene su sede en Ginebra, Suiza.

establecido en el propio Acuerdo. Estos son: el Tratado sobre Propiedad Intelectual Respecto de los Circuitos Integrados (adoptado en 1989); y, el Protocolo del Arreglo de Madrid concerniente al Registro Internacional de Marcas (adoptado en 1989).

Como se observa, existe una muy amplia gama de disposiciones internacionales que tienen que ver con la propiedad industrial y que conforman un amplio sistema normativo internacional.

La mención de los diferentes Tratados proporciona un panorama general del marco normativo del sistema internacional de propiedad industrial. Sin embargo, como se analizará más adelante, la existencia de tan amplia normatividad no es considerada suficiente, ni específica, por lo que se están llevando a cabo actividades sobre la revisión de algunos tratados internacionales, o bien, se están realizando negociaciones para la conclusión de otros, con objeto de establecer un marco que permita una mejor y más amplia protección de la propiedad industrial, acorde con el proceso de "globalización", con el que se requieren niveles de protección similares en diferentes países, que incluso puedan tener distintos niveles de desarrollo.

CUADRO 1  
SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

---

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS  
ONU

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)	Organización Consultiva Marítima Intergubernamental	Organización Internacional del Trabajo	Organización Mundial de la Salud
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	Asociación Internacional de Fomento	Organización Meteorológica Mundial
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	Organización de Aviación Civil Internacional	Banco Mundial	Fondo Monetario Internacional
Unión Internacional de Telecomunicaciones	Corporación Financiera Internacional		

OTROS ORGANISMOS INTERGUBERNAMENTALES\*

Organismo Internacional de Energía Atómica	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)
--------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

---

Fuente: Elaborado con base a datos del sistema de organismos especializados de las Naciones Unidas.

Dentro de este sistema internacional se ubica el objeto de mi estudio: "El Sistema Internacional de Propiedad Industrial". Como analizaremos más adelante la parte institucional, los acuerdos internacionales administrados por esas instituciones, así como las actividades que en estos mismos se realizan, proporcionan ciertos elementos para el desarrollo del presente trabajo.

CUADRO 2

ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdos sobre propiedad Industrial en general	Acuerdos sobre Patentes y Diseños Industriales	Acuerdos sobre Signos Distintivos (marcas, denominaciones de origen)
Convenio de París	Tratado de Cooperación en Materia de Patentes	Arreglo de Madrid para la Procedencias Falsas o Engañosas en el Origen de los Productos.
Convención Internacional para la Protección de las Nuevas Variedades de Plantas	Arreglo de Estrasburgo sobre la Clasificación Internacional de Patentes	Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas
	Arreglo de la Haya sobre el Deposito Internacional de Diseños Industriales	Arreglo de Niza sobre la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para los Fines del Registro de Marcas
	Arreglo de Locarno que Establece la Clasificación Internacional de Diseños Industriales	Arreglo de Lisboa para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional Tratado sobre el Registro de Marcas
	Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional de los Depósitos de Microorganismos para los Fines del Procedimiento de Patentes	Arreglo de Viena que Establece una Clasificación Internacional de Elementos Figurativos de las Marcas Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico

Fuente: Elaborado con base en datos tomados de la lista de los Acuerdos Internacionales administrados por la OMPI (documento 423-E, de mayo de 1993). El presente cuadro muestra las tres principales áreas en las cuales se pueden dividir los distintos Acuerdos en materia de propiedad industrial, que conforman el marco normativo en este campo.

**CONTENIDO**  
**Temas a Analizar**

	pag.
<b>II. PRINCIPALES TOPICOS QUE SE ESTAN NEGOCIANDO A NIVEL INTERNACIONAL</b>	
1) Nuevas Tecnologías y Desarrollo Tecnológico.....	30
a) Importancia del Avance Tecnológico.....	31
b) Propiedad Industrial y Desarrollo Tecnológico.....	34
2) Discusiones dentro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en Materia de Propiedad Industrial..	36
2.1) Revisión del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.....	37
a) Antecedentes.....	38
b) Conferencias Diplomáticas para la Revisión del Convenio de París.....	39
c) Reuniones Consultivas sobre la Revisión del Convenio de París.....	42
2.2) Armonización de Leyes de Patentes.....	46
a) Sesiones del Comité de Expertos sobre la Armonización de Ciertas Disposiciones de las Leyes para la Protección de las Invenciones....	47
b) Conferencia Diplomática para Concertación de un Tratado sobre la Armonización de Ciertas Disposiciones de las Leyes para la Protección de las Invenciones.....	49
2.3) Circuitos Integrados.....	50
a) Reuniones de Expertos.....	52
b) Conferencia Diplomática para la Adopción de un Tratado sobre Circuitos Integrados.....	57
b.1) Valor Tecnológico del Proyecto de Tratado sobre Circuitos Integrado.....	58
b.2) Enfoque Comercial del Proyecto de Tratado sobre Circuitos Integrados.....	59
b.3) Negociaciones para la Adopción del Tratado sobre Circuitos Integrados.....	61
c) Adopción del Tratado sobre Circuitos Integrados.....	62
2.4) Biotecnología.....	64
a) Protección de las Variedades Vegetales.....	66
2.5) Programas para Computadoras (Software).....	69
a) Tipos de Protección para la Programas de Computadoras.....	70
3) Discusiones Dentro del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en Materia de Propiedad Industrial.....	72
3.1) Antecedentes.....	73
a) Introducción al Tema de Propiedad Intelectual en las Negociaciones del GATT.....	75
3.2) La Ronda Uruguay.....	78
3.3) Discusiones en Materia de Propiedad Intelectual..	82
a) Posición de los Países Desarrollados.....	82
b) Posición de los Países en Desarrollo.....	84
<b>CUADRO 1: Tratado sobre Circuitos Integrados</b>	

## II. PRINCIPALES TOPICOS QUE SE ESTAN NEGOCIANDO A NIVEL INTERNACIONAL.

### 1) Nuevas Tecnologías y Desarrollo Tecnológico

Se han estado desarrollando en el mundo algunas invenciones (biotecnología y circuitos integrados) que han dado como resultado el surgimiento de nuevas tecnologías, las cuales, debido a sus particulares características, permiten obtener una ventaja competitiva en el mercado y resultan de suma importancia para el desarrollo industrial y económico de un país. Asimismo, algunas de éstas han sobrepasado los esquemas tradicionales de protección de la propiedad industrial y no pueden ser protegidas por medio de éstos, ya sea porque no cumplen con los requisitos técnicos para ser patentables o porque están excluidas de la protección. Así, la invención, resultado de una investigación, generalmente exige algún tipo de protección, con el fin de que el inventor o el propietario de esa invención pueda recuperar la inversión realizada durante la investigación y obtener un beneficio económico de la misma y continuar el desarrollo de nuevas invenciones y tecnologías que le den una mejor posición competitiva en el mercado. De esta forma, se ha observado la aparición y desarrollo de invenciones que requieren de una adecuada protección y permitan el progreso de ciertas ramas industriales y que, a su vez, sean la piedra angular para el desarrollo e industrialización de un país o

grupo de países.

Los siguientes enfoques serán útiles para observar la importancia que tienen las innovaciones y el desarrollo de tecnologías en la industrialización y crecimiento económico de un país, a través de las ventajas competitivas desarrolladas por el uso de tecnologías que permiten producir bienes y servicios con mejor potencial en los mercados internacionales.

a) Importancia del Avance Tecnológico

Para Samir Amin (9), por ejemplo, se dieron cuatro fases de expansión y recesión económica desde el comienzo del siglo XIX, caracterizadas por los "ciclos de vida de las ramas industriales". Según este autor, el primer ciclo de expansión (1815-1840), se caracterizó por la aparición de las máquinas de vapor y la mecanización de la industria textil. La segunda se produjo entre 1850 y 1870, donde la siderurgia y los ferrocarriles tomaron el mando industrial de esta fase. La tercera expansión se apoyó en la energía (petróleo) y en la industria del armamento. Finalmente, durante la cuarta fase, entre 1945 y 1966, se desarrolló la industria de los bienes de consumo durables y se observó una fuerte urbanización, ésta terminó en el umbral de los años setentas.

---

(9) Citado por De La Cruz, Rafael: "Tecnología y Poder", Siglo XXI Editores, México, 1987, pag. 143.

Christian Palloix (10), por su parte, propone otro esquema de tres fases, basado en los modos de acumulación de la plusvalía. La primera se situó de 1815 a 1840, con el liderazgo de la industria textil. En la fase intermedia estuvieron comprendidas dos etapas de 1850 a 1870 y de 1899 a 1914, que se asociaron al desarrollo de las industrias de la siderurgia, metales no ferrosos, transporte y armamento. La tercera fase comprendió de 1945 a 1970, con el desarrollo de las industrias relacionadas con los bienes de consumo.

Rafael de la Cruz (11), hace una reinterpretación de los esquemas anteriores, deduciendo que la evolución de los diversos modos de producción de la plusvalía se apoyan fundamentalmente en la evolución del desarrollo de las técnicas y de las industrias de punta de las fases de expansión económica, y aborda cuatro fases. La primera de 1815 a 1850, en donde se utilizó como nueva fuente de energía el carbón y en la que se presentó un conjunto de innovaciones alrededor de las máquinas de transmisión de energía (máquinas de vapor fundamentalmente) y de la industria textil. La segunda fase se ubicó entre 1840 y 1870, en donde se encontraron las condiciones preparatorias para las innovaciones técnicas concernientes al desarrollo de la industria siderúrgica y la del transporte. La expansión de 1890 a 1914, en una tercera fase, se apoyó en una nueva

---

(10) De La Cruz, Rafael: op. cit pag. 144.

(11) De La Cruz, Rafael: op. cit pags. 145 a 149.

fuerza de energía que fue la del petróleo, coadyuvando a la producción de medios de consumo y desarrollo de la industria del armamento. Por último, ubica la cuarta fase de expansión de 1945 a finales de los años setentas, en donde los medios de consumo durable y la petroquímica, (abonos, plásticos, etc.), enmarcado por el desarrollo de la industria siderúrgica y del aluminio, constituyeron el medio de desarrollo de esta fase.

Para efectos de este estudio, se retoman los fundamentos sobre el desarrollo de invenciones que dan origen al desarrollo de industrias relacionadas con ellas. En las diferentes fases mencionadas por dichos autores, si bien su explicación se basa en diferentes teorías sobre el desarrollo económico, éstos coinciden en que la aparición de ciertas invenciones y el desarrollo de determinadas industrias han sido factores esenciales para el crecimiento económico. El desarrollo de industrias que han influido en las etapas de expansión de la economía han encontrado su motor en la aparición y desarrollo de invenciones muy importantes que han llegado a constituir un conjunto de desarrollos tecnológicos, es decir, la aplicación de éstas en una o varias ramas de la industria, que han propiciado el desarrollo tecnológico e industrial y, con ello, un crecimiento económico.

Para explicar lo anterior, se retoman varios ejemplos de los citados autores. Primero, el de la industria textil, que

los tres autores indican en las primeras fases (1767-1813). En éstas aparecieron invenciones tales como la máquina de tejer, en 1767, la tejedora mecánica, en 1785, y la máquina para preparar hilos de cadena de algodón para el tejido mecánico, en 1802, permitiendo el desarrollo de esa industria.

Otro importante ejemplo de estas invenciones, pero ahora con repercusiones en diferentes tipos de industria, fueron en las que se utilizó el vapor como energía, que resultó en el motor de vapor como generador, desarrollado de 1781 a 1786, y que abrió una serie de aplicaciones en diversos sectores industriales. Tenemos así su aplicación en los transportes, con los barcos de vapor y el ferrocarril, y en la industria textil, con la hilandería de vapor.

Otros ejemplos son: el desarrollo de un chorro de aire caliente para la producción de hierro, en 1828, la fabricación de acero de magnesio, en 1839, y la producción comercial de aluminio, en 1845, que tuvieron una influencia determinante en el desarrollo de las industrias siderúrgicas, del transporte y del armamento.

#### b) Propiedad Industrial y Desarrollo Tecnológico

Ahora bien, ¿en dónde cabe la propiedad industrial en estas etapas de innovación, desarrollo y aplicación de la

tecnología? El objetivo fundamental de la protección, que se identifica con el de los intereses de los inventores o productores o propietarios de las invenciones, es el de obtener una protección para sus invenciones. Este interés se ve plasmado en la elaboración de leyes nacionales sobre la materia, y a nivel internacional, con los lineamientos contenidos en el Convenio de París. Esta normatividad proporciona un marco con el que se determina la propiedad del invento y la forma de explotación del mismo, y es un instrumento utilizado para estimular la innovación tecnológica y el desarrollo industrial, ya que garantiza la apropiación y explotación exclusiva sobre un invento y con ello la obtención de un beneficio económico.

Una siguiente fase se debe agregar a las ya mencionadas por los autores citados, y se refiere al surgimiento de un nuevo conjunto de tecnologías, que ha tenido como consecuencia el que, a mediados de los años ochentas, se originaran diversas iniciativas a nivel internacional para discutir una serie de tópicos relacionadas con esas tecnologías, que son el producto del desarrollo de ciertas invenciones con repercusiones fundamentales en el desarrollo industrial actual, que por lo tanto, abren nuevos caminos para una etapa de expansión económica. Las discusiones sobre esos tópicos se iniciaron en la OMPI, y posteriormente se llevaron al GATT.

Estos temas son, sin duda, indicadores de otras etapas de innovación tecnológica y del desarrollo industrial, y son

también el punto de partida para la modificación de los esquemas existentes de protección, a fin de que un nuevo marco normativo común contemple los requerimientos necesarios para ampliar la protección de la propiedad industrial.

Estos tópicos se refieren a: i) la revisión del Convenio de París, en donde se observará la orientación del marco jurídico que regirá esa protección; ii) la armonización de leyes que protegen las invenciones, con miras a garantizar una protección de la tecnología a nivel mundial; iii) los circuitos integrados, con objeto de establecer una protección internacional para éstos al no estar considerados dentro de los esquemas actuales de protección; iv) la biotecnología, con el fin de ampliar la protección a invenciones en esta área ya que no pueden ser protegidas por los esquemas actuales; y v) los programas para computadoras, debido a las aplicaciones que éstos tienen, en diferentes industrias.

2) Discusiones dentro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en Materia de Propiedad Industrial.

Las actividades generadas en la OMPI normalmente han mantenido un nivel muy dinámico, prueba de ello son la diversidad de actividades que se derivan de los acuerdos multilaterales que ésta administra.

Asimismo, la OMPI es considerada como el foro

internacional especializado para llevar a cabo en su seno todas las discusiones que traten con el tema de la propiedad industrial.

Dentro de las numerosas actividades de la OMPI, he separado aquéllas que se refieren a los tópicos muy importantes que ya se señalaron anteriormente y que son objeto de prolongadas y profundas discusiones, y por lo tanto merecen ser analizados específicamente.

#### 2.1 Revisión del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

A mediados de la década de los setentas se inició la séptima revisión del Convenio de París, que se originó en un marco histórico en el que se demandó, por parte de los países del tercer mundo, el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que considerara entre otras cuestiones: reducir el ensanchamiento de la brecha entre los niveles de vida de los pueblos ricos y los pobres, la convicción de que los principales problemas del mundo, sólo podrán resolverse a partir de una perspectiva global; y el hecho de que muchos de los instrumentos que fueron creados para la cooperación internacional desde la Segunda Guerra Mundial, no habían resultado exitosos para resolver los

problemas ancestrales de los países en desarrollo (12).

En 1974, año en que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas emitió su resolución 3201 denominada "Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional", se comenzó por iniciativa de los países en desarrollo, una serie de negociaciones que tenían por objeto incluir disposiciones suplementarias a favor de los mismos, dentro del propio Convenio de París. El Comité Ejecutivo de la Unión de París (establecido de acuerdo con el Convenio de París), acordó autorizar al Director General de la OMPI a convocar a un Grupo Especial de Expertos Gubernamentales, para estudiar los aspectos fundamentales de la revisión del Convenio y concretamente la inclusión de disposiciones a favor de los países en vías de desarrollo.

a) Antecedentes

Dentro de los objetivos de la revisión del Convenio de París, se recogieron los principios del nuevo orden económico proclamado en la resolución de las Naciones Unidas, ya que en esos objetivos se señaló lo siguiente:

- La propiedad industrial debería servir para la realización de los objetivos de un nuevo orden económico, especialmente a través de la industrialización de los países en desarrollo.

(12) Bueno, Gerardo: "¿Un Nuevo Orden en las Relaciones Financieras y Tecnológicas con el Tercer Mundo?", Colección Foro Internacional, El Colegio de México, volumen XXI número 1, julio-septiembre, México, 1980, pag. 24.

- Se debía facilitar el avance de la tecnología en los países en desarrollo y mejorar las condiciones de la transferencia de tecnología de los países industrializados a los países en desarrollo en condiciones equitativas y razonables. (13).

Volviendo al trabajo del Grupo Especial, este tuvo 5 reuniones hasta 1978, en las que se analizaron cuestiones sobre trato nacional, explotación de patentes, licencias obligatorias, trato preferencial, títulos de protección distintos de las patentes, marcas, indicaciones de procedencia y regla de la unanimidad para adoptar nuevas disposiciones. Durante su última reunión, los trabajos se orientaron al estudio de las tareas que debía realizar un Comité Directivo Provisional, mismo que se reunió en marzo de 1979, con la finalidad de preparar la agenda para la primera Conferencia Diplomática para la Revisión del Convenio de París. Los trabajos de este Grupo dieron como resultado las propuestas para el inicio de los periodos de sesiones de la Conferencia Diplomática.

b) Conferencias Diplomáticas para la Revisión del Convenio de París.

Hasta 1993, se han celebrado cuatro Conferencias Diplomáticas: en marzo de 1980, en octubre de 1981, en octubre y noviembre de 1982 y en febrero de 1984. Las

(13) Grupo Especial de Expertos Gubernamentales para la Revisión del Convenio de París, Declaraciones sobre los Objetivos de la Revisión del Convenio de París, documento PR/GE/14 de fecha 22 de diciembre de 1975.

discusiones en estas reuniones se centraron en las cuestiones relativas a los artículos identificados con los números 1, 5A, 5quater, 6ter y 10quater. Algunos de éstos se encuentran en la última Acta del Convenio y otros eran nuevas disposiciones.

Respecto al artículo 1, éste representó un problema muy importante entre los países de economía de mercado y los países del bloque socialista, pues no sólo se trataba de las propuestas de incluir en el Convenio el "Certificado de Inventor" (figura que fue utilizada en esos países para la protección de las invenciones) como una figura adicional para la protección de las invenciones, sino que resultaba un enfrentamiento ideológico respecto a la forma de apropiación de una invención. Por una parte privada (patentes) y por la otra, estatal (Certificado), lo que obstaculizó, por lo tanto, la posibilidad de un acuerdo entre estas dos partes negociadoras. La diferencia ideológica se resolvió con la desaparición del bloque socialista como tal, quedando sin efecto la inclusión y reglamentación de los Certificados de Inventor.

En lo referente al artículo 5A sobre licencias obligatorias para la explotación de patentes, la modificación sugerida consistió en el cambio del carácter exclusivo de las licencias y la enumeración limitativa de los casos en los que se procedía a la caducidad o revocación de una patente, a fin

de prevenir los abusos derivados de la protección por patente. Este artículo se convirtió en el punto crítico de las negociaciones, ya que un acuerdo sobre el mismo impidió el avance de las negociaciones totales.

En lo relativo al artículo 5quater, se pretendía que se reconociera el derecho de los países en desarrollo de no aplicar las disposiciones de éste, que establece la extensión de la protección de un proceso patentado a los productos obtenidos mediante ese proceso, considerando la venta de dichos productos como un acto ilícito cuando no se cuenta con la autorización del titular de la patente.

En relación con el artículo 6ter, que trata sobre marcas y que establece prohibiciones para usar como marcas los emblemas de Estado, signos oficiales de control y emblemas de organizaciones gubernamentales, se presentaron dos corrientes de opinión. Una era la que se refería al mantenimiento del texto actual del artículo como se encuentra en el Convenio, y la otra, que se refirió a que la protección prevista en el texto, se ampliara a los nombres oficiales de los Estados, siempre y cuando se tratara de miembros de la Unión de París. La falta de concordancia entre estas dos corrientes impidió que se llegara a una propuesta común.

Por lo que toca al 10quater, éste significó un nuevo artículo en el texto actual del Convenio acerca de las

indicaciones geográficas. Con esta nueva disposición se pretendía el establecimiento de una protección para un número determinado de indicaciones por país. Sin embargo, se cuestionó la utilidad de éstas para los países en desarrollo, pues un número muy amplio de ellas sólo favorecería a los países desarrollados, impidiendo, por lo tanto, que se llegara a un acuerdo.

Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo en las Conferencias, durante la cuarta se decidió dejar en manos de la Asamblea de la Unión de París la resolución de convocar a un nuevo período de sesiones, pero el estado de estancamiento de las negociaciones dio lugar a que la Unión de París estableciera un mecanismo de consulta que consistió en la realización de Reuniones Consultivas, a las que asistirían un número limitado de representantes de los diferentes Grupos que participaban en las negociaciones.

c) Reuniones Consultivas sobre la Revisión del Convenio de París.

Hasta 1993, se han realizado seis Reuniones Consultivas, la primera en junio de 1985, la segunda en enero de 1986, la tercera y la cuarta en mayo y septiembre de 1987 respectivamente, la quinta en septiembre de 1988, y la sexta en septiembre de 1989.

Durante las Reuniones Consultivas se repitió el contexto de las Conferencias Diplomáticas, ya que las discusiones se centraron otra vez en los mismos artículos. Las negociaciones no avanzaron y los grupos mantuvieron básicamente la misma posición. Cabe señalar que el Grupo de países en desarrollo mostró una posición más conciliadora, mientras que el Grupo de países desarrollados endureció su posición al no aceptar algunas propuestas de los países en desarrollo. Lo anterior se observó claramente cuando ese Grupo rechazó la propuesta del Grupo de países en desarrollo sobre el artículo 5A, que consistía en establecer una licencia obligatoria exclusiva relativa (a diferencia de una licencia obligatoria exclusiva), que se apegaba más a las exigencias de aquel Grupo(14) .

La sexta reunión tuvo un enorme significado para el proceso de revisión, los debates no se centraron en las propuestas del articulado, sino que se basaron en declaraciones de los diferentes Grupos respecto a la continuación de la revisión.

Por primera vez, después de diversas reuniones, los países desarrollados definieron su posición, pues al rechazar cualquier propuesta sobre la noción de las licencias obligatorias exclusivas, decidieron suspender los debates,

(14) Smith, P.A. (Australia): Comunicación dirigida al Director General de la OMPI, elaborada en una reunión del Grupo de Países Desarrollados, del 26 de mayo de 1989.

debido a que el Grupo no estaba en posición de concluir un compromiso que pudiera ser aceptado por todos los países. De esta forma, se consideró que no era fructífero continuar con las negociaciones y se condicionó su reanudación al avance de las negociaciones en otros foros como el proceso de armonización de legislaciones sobre patentes y las negociaciones sobre propiedad intelectual en el GATT.

Asimismo, se expresó que la tendencia dominante sobre propiedad industrial consistía en fortalecer la protección en este campo, lo cual sería aclarado conforme se avanzara en los diferentes ejercicios internacionales que se estaban llevando a cabo sobre la materia.

El Grupo de países en desarrollo señaló, por su parte, que se estaba dando una ruptura entre los objetivos por los cuales se convocó al proceso de revisión y la posición de los países desarrollados. La suspensión del proceso de revisión significaba la terminación del mismo, que sólo sería reanudado cuando se observaran los resultados concretos en el proceso de armonización de legislaciones sobre patentes y las negociaciones que se daban en el seno del GATT. Finalmente se indicó que el trato preferencial para estos países se debía abordar claramente en cualquier nueva propuesta.

Por lo que toca a los países que se consideraban en el bloque socialista y China, éstos expresaron su acuerdo para

contribuir al logro de resultados en el proceso de revisión y concretamente en lo relativo a un trato más favorable para los países en desarrollo, sin cuestionar verdaderamente la posición de los países desarrollados.

Finalmente los grupos acordaron una resolución que consistió en continuar con los trabajos de revisión, en preparar nuevas propuestas, y realizar reuniones preparatorias para examinarlas. Estos trabajos no han sido realizados y las negociaciones han sido prácticamente suspendidas.

La suspensión de la revisión del Convenio de París cerró un capítulo muy importante para los países en desarrollo, durante el cual no pudieron lograr la inclusión de disposiciones acordes con los objetivos de la revisión. La reanudación de la revisión estará orientada sustancialmente a los objetivos de otros ejercicios sobre propiedad industrial que tienen por meta lograr un marco internacional más amplio de protección. Los resultados que se obtengan en ellos pueden abrir el camino para establecer un marco jurídico diferente para la protección de la propiedad industrial.

Los cambios en la voluntad política con la que se inició la revisión del Convenio de París, han sido producto de las diversas formas en que han sido afectados los países por la crisis económica internacional y el proceso de globalización.

Por un lado, los países en desarrollo han experimentado una pérdida en su capacidad de negociación, al estar agobiados por su fuerte endeudamiento externo. Por el otro, Estados Unidos, ante la falta de competitividad de su industria y la pérdida de mercados internacionales, ha tomado una posición intransigente, bloqueando prácticamente cualquier tipo de avance en las negociaciones. Los países socialistas, por su parte, han experimentado una serie de cambios económicos, políticos y sociales que replantean su participación a nivel mundial.

La desaparición del denominado bloque socialistas, la expansión del comercio internacional, el surgimiento de nuevos polos económicos de poder, el surgimiento de nuevas tecnologías y el proceso de globalización de la economía mundial, son factores que están estableciendo nuevas bases para un sistema de protección de la propiedad industrial a nivel mundial.

## 2.2) Armonización de Leyes de Patentes

El proceso de negociación para la armonización de leyes sobre patentes tuvo su origen en el año de 1984, cuando se conformó el "Comité de Expertos sobre el Plazo de Gracia para la Divulgación Pública de una Invención antes de la Presentación de la Solicitud", que se encargaba de examinar el efecto de la divulgación de una invención antes de la

fecha de presentación de una solicitud de patente.

Durante la primera sesión de ese Comité, celebrada en 1984, se expusieron diversos temas que se relacionaban con el plazo de gracia, tales como la identificación del inventor y las condiciones para determinar la fecha de presentación de una solicitud, debido a que el plazo de gracia no podía ser tratado de forma aislada. Por lo tanto, en la segunda sesión, que se llevó a cabo en julio de 1985, se comenzaron a examinar los temas mencionados y a contemplar otros, por lo que, a partir de esa reunión, se inició la formulación de un proyecto de tratado sobre la armonización de disposiciones de leyes referentes a patentes. Asimismo, a partir de la segunda reunión se modificó el nombre del Comité, por el de: "Comité de Expertos Sobre la Armonización de Ciertas Disposiciones de las Leyes para la Protección de las Invenciones", ya que el ámbito de su tarea se ampliaba.

a) Sesiones del Comité de Expertos sobre la Armonización de Ciertas Disposiciones de las Leyes para la Protección de las Invenciones.

Hasta el año de 1993, el Comité celebró ocho reuniones, a saber, en julio de 1984, julio de 1985, marzo de 1986, marzo de 1987, noviembre de 1987, junio y diciembre de 1988, abril y diciembre de 1988 y junio de 1990. Estas tuvieron como resultado un proyecto de tratado que será discutido en una

Conferencia Diplomática. Adicionalmente a éstas, se realizó una Reunión Consultiva de Países en Desarrollo sobre la Armonización de Leyes de Patentes, en junio de 1990.

En la medida que avanzaron las negociaciones se integraron un mayor número de temas, por lo que las discusiones se tornaron cada vez más difíciles. En general, los temas que se incorporaron en el proyecto de tratado fueron los siguientes: establecimiento de una Unión para la Armonización de Leyes de Patentes; identificación del inventor; plazo de gracia; unidad de la invención; reivindicación de una prioridad tardía; idioma de la solicitud; sistema del primer solicitante; sectores tecnológicos patentables; publicación de la solicitud; períodos para realizar las búsquedas técnicas y exámenes técnicos; sistema de oposición; derechos conferidos por una patente; derechos de uso anterior; forma de presentación e interpretación de las reivindicaciones; duración de la patente; medidas de observancia; inversión de la carga de la prueba, obligaciones del titular de una patente; y licencias obligatorias.

Como se puede observar, los aspectos contemplados en las negociaciones representan una gama muy amplia respecto de la reglamentación de procedimientos para la concesión de una patente, lo que implica numerosas dificultades para su armonización internacional. Los temas de mayor discusión son los que se refieren al plazo de gracia, sistema del primer

solicitante, sectores tecnológicos, duración, inversión de la carga de la prueba, obligaciones del titular y licencias obligatorias. Estos temas han provocado, a lo largo de todas las negociaciones, diversos enfrentamientos entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

La armonización de disposiciones relativas a patentes ha sido un tema de mucho interés para los países desarrollados, ya que un tratado multilateral sobre la materia permitirá establecer normas mínimas para la protección de una patente a nivel mundial. Desde un principio, el propósito de un tratado se orientó a lograr un sistema de patentes jurídicamente más seguro y fácil de aplicar.

b) Conferencia Diplomática para la Concertación de un Tratado sobre la Armonización de Ciertas Disposiciones de las Leyes para la Protección de las Invenciones.

Las negociaciones del tratado, realizadas durante seis años, culminaron con la realización de una Conferencia Diplomática para la Concertación de un Tratado sobre el Derecho de las Patentes, en junio de 1991. Sin embargo, la celebración de la Conferencia fue muy debatida, ya que, aún cuando se había ya acordado una fecha para llevarla cabo, los países desarrollados, algunas semanas antes de la fecha acordada, pretendieron cancelar la misma argumentando que las condiciones para llegar a un consenso no se presentaban por

ese momento. Las autoridades de la OMPI y los países en desarrollo manifestaron su apoyo a la Conferencia y en un esfuerzo por no cancelarla, se llegó a la decisión de que ésta se dividiría en dos partes. La primera se realizó en la fecha fijada, y la segunda se programó para junio de 1993. Sin embargo, la segunda parte la Conferencia no se ha podido llevar a cabo en virtud de que los Estados Unidos solicitaron que la misma se pospusiera nuevamente, sin llegarse todavía a un acuerdo para su celebración.

Por el interés que representa este tema, se puede mencionar que la armonización de leyes se ha convertido en un objetivo principal en un mundo en donde el factor tecnológico, y sus fases dinámicas de innovación, son elementos determinantes para la competitividad de una empresa o un país, en un esquema de globalización de la economía mundial, en el que la competencia internacional requiere de mayores niveles de protección en base a estándares internacionales. A través de la armonización de leyes se podrá contar con normas mínimas similares en un gran número de países con diferentes niveles de desarrollo y orientación política.

### 2.3) Circuitos Integrados.

En 1983, el Director General de la OMPI presentó una propuesta para iniciar un estudio sobre la utilidad y

factibilidad de un tratado internacional que proporcionara una protección a los programas de computadoras, incluyendo los circuitos integrados, por un período determinado contra la explotación no autorizada. Esta propuesta fue aprobada por los órganos rectores de la OMPI en septiembre de 1983; pero no fue sino hasta 1985 cuando el "Comité de Expertos sobre la Protección de la Propiedad Intelectual con Respecto de los Circuitos Integrados", inició el estudio de esta materia, sin considerar ya la cuestión acerca de los programas para computadora.

A diferencia de los programas de computadora, los circuitos integrados se encuentran en una situación sui generis, pues los derechos del creador del diseño de trazado de los mismos no pueden ser protegidos cabalmente ni por el derecho de propiedad industrial, ni por el derecho de autor. Esta peculiaridad en la naturaleza de los circuitos se debe a que el producto final, el diseño de trazado del circuito, no contempla toda la tarea creativa que está en buena parte contenida en una invención pero que va más allá de un dibujo o diseño. La Ley de Derechos de Autor, en general, protege la expresión del creador, como las obras artísticas, no así las ideas o procesos. Por otro lado, estos circuitos encuentran su principal función en la industria, como parte integrante y fundamental de múltiples artículos utilizados en las áreas de telecomunicaciones, bienes electrodomésticos, máquinas-herramientas, sistemas automatizados de la industria, equipos

de oficina, transporte, etc.

Esta multiplicidad de usos de los circuitos integrados es la que ha provocado las diferencias de opinión más importantes sobre los medios para proceder a su efectiva protección.

a) Reuniones de Expertos

Desde su creación en 1985, el Comité de Expertos sobre la Protección de la Propiedad Intelectual con Respecto de los Circuitos Integrados se reunió en cuatro ocasiones, en noviembre de 1985, junio de 1986, abril de 1987 y noviembre de 1988. Se enfocó a analizar un proyecto de Tratado en el que se contemplaban principalmente disposiciones sobre definiciones, formalidades, objeto y duración de la protección.

Cabe señalar que los principales promotores para la conclusión de un Tratado fueron Estados Unidos y Japón, quienes en conjunto producen y consumen cerca de las cuatro quintas partes del total de semiconductores comercializados anualmente en el mundo.

Además de las reuniones del Comité de Expertos y debido a a la oposición de los países en desarrollo de concluir un Tratado, se llevaron a cabo reuniones de estos últimos países

con el fin de analizar las consecuencias que tendrían para ellos la adopción del Tratado. Entre estas reuniones, se pueden mencionar las Consultas Técnicas previas a la celebración de la tercera sesión del Comité de Expertos; la Reunión de Consulta de Expertos de 7 Países en Desarrollo, en enero de 1988, y la Reunión Consultiva de Expertos de Países en Desarrollo, verificada en mayo del mismo año.

Las Consultas Técnicas y la tercera reunión del Comité de Expertos fueron de particular importancia para los países en desarrollo, ya que en ellas se llegó a las siguientes conclusiones(15):

- Estimular la difusión de tecnología microelectrónica en beneficio de los países en desarrollo.
- Promover el acceso de los países en desarrollo a esta tecnología bajo términos justos y razonables.
- Evitar restricciones al acceso, exportación o uso de esa tecnología.

Durante la tercera sesión del Comité de Expertos, se elaboró una Declaración, en la que se incorporaron los siguientes puntos:

---

(15) Memorándum del Director General de la OMPI para la Reunión Consultiva de Expertos de Países en Desarrollo Respecto de los Circuitos Integrados; documento IPIC/CM/1 del 18 de mayo de 1988.

- Los países desarrollados consentían ampliamente la suscripción de un tratado, sin embargo, debía tomarse en cuenta el punto de vista de los países en desarrollo para incluir disposiciones que facilitarían el acceso y transferencia de tecnología relacionada con esta área.

- Los países en desarrollo no pretendían obstaculizar la firma de un tratado, pero consideraban que debía existir un consenso, en el que se les incluyera.

- La mayoría de los países en desarrollo carecían de experiencia industrial y tecnológica sobre la materia, por lo que solicitaban la realización de diversos estudios, con el fin de prepararse para estar en condiciones de aceptar el texto del proyecto de Tratado.

- Las razones de los países en desarrollo para continuar con el enfoque de protección propuesto, no estaban todavía definidos.

- Parecía existir un fuerte desbalance entre el bajo nivel de creatividad requerido para la protección y el fuerte reclamo de derechos exclusivos.

- Los enfoques alternativos, incluyendo la existencia de convenios internacionales o el concepto de competencia desleal, no habían sido totalmente explorados y muchas dudas

quedaban al respecto.

- Se tenía la necesidad de analizar y organizar consultas técnicas sobre: comercio y producción de circuitos integrados, aspectos tecnológicos, transferencia de tecnología, razones para la protección, enfoque sui-generis, definiciones, objeto de la protección, tratamiento nacional, extensión de derechos propuestos, formalidades y término de la protección.

En base a esta Declaración, los países no industrializados lograron que durante la decimoctava serie de sesiones de los órganos rectores de la OMPI, realizada en septiembre de 1987, su Asamblea General y la Asamblea de la Unión de París, decidieran que se prepararan siete estudios sobre los siguientes temas: 1) Enfoque "sui generis"; 2) Definiciones; 3) Objeto de Protección; 4) Trato Nacional; 5) Ambito de Protección y Licencias; 6) Formalidades; y, 7) Duración de la Protección. Estos estudios fueron examinados por separado en reuniones de países en desarrollo y conjuntamente en una reunión de todos los miembros de la OMPI.

La "Reunión de Examen" tuvo por objeto el análisis de los resultados de la Reunión Consultiva (mayo de 1988), y en ella se determinó que la OMPI prepararía uno o varios documentos que trataran los siguientes seis puntos: Objeto de la Protección; Licencias Obligatorias; Divulgación Completa y

Primera Explotación Comercial; Plazo de Protección; Extensión de la Protección a Artículos que Incorporen Circuitos Integrados y Uso de Buena Fe; y, Trato Preferencial para Países en Desarrollo, que fueron identificados como "puntos especiales" en la Reunión Consultiva. Asimismo, se debía elaborar un documento en el que figurara un versión revisada del proyecto de Tratado. También se definió que la Cuarta Reunión del Comité de Expertos y la Reunión Preparatoria de la Conferencia Diplomática, se llevarían a cabo del 7 al 22 de noviembre de 1988; y que la Conferencia Diplomática para la concertación del Tratado, se realizara en mayo de 1989.

En la Cuarta Reunión del Comité de Expertos se examinó un proyecto de Tratado revisado y un documento sobre los seis puntos identificados en la Reunión Consultiva. El nuevo proyecto incluía diversas variantes que tomaban en cuenta algunas cuestiones señaladas por los países en desarrollo.

Se puede señalar que con la inclusión de nuevas variantes se trataba de desalentar la realización de un estudio más profundo sobre los seis puntos identificados, ya que en el documento preparado por OMPI sólo se recogían distintas opiniones de representantes de países en desarrollo y se hacían breves observaciones a éstas.

La introducción de otras variantes propició que los países de menor desarrollo declararan que era necesario un texto de

Tratado "equilibrado" y por su parte, los países desarrollados consideraban que los proyectos anteriores recogían las disposiciones y enfoques adecuados y no aceptaban, en general, la inclusión de nuevas variantes.

En la Reunión Preparatoria se establecieron algunas cuestiones de forma y se confirmó la celebración de la Conferencia Diplomática para la conclusión del tratado, que se realizó del 8 al 26 de mayo de 1989, en Washington, D.C., E.U.A.

b) Conferencia Diplomática para la Adopción de un Tratado sobre Circuitos Integrados.

Los aspectos principales del proyecto de Tratado que se examinaron en esa Conferencia Diplomática, fueron los siguientes:

- Definiciones.
- Objeto del Tratado.
- Forma jurídica de la protección.
- Ambito de la protección; licencias no voluntarias; infracción inocente.
- Explotación; registro.
- Duración de la protección.
- Consultas, controversias, cumplimiento.

b.1) Valor Tecnológico del Proyecto de Tratado sobre Circuitos Integrados.

Se ha señalado este punto con el fin de establecer el nivel de la tecnología que implica este tratado. Se ha indicado por algunos analistas que el "esquema de trazado" de los circuitos integrados como tal, no tiene un alto valor tecnológico, sin embargo, el diseño y producción de éste se encuentra asociado a componentes que sí lo tienen por ejemplo, los casos del software utilizado como apoyo para la creación del esquema de trazado, los nuevos materiales semiconductores de baja y alta temperatura y la maquinaria para llevar a cabo la producción de las microplaquetas o microcircuitos. En consecuencia se requiere de un alto grado de especialización para el diseño y creación de los mismos. Cabe señalar que estos componentes asociados pueden ser protegidos por el actual sistema de propiedad intelectual (derecho de autor o patente).

Los esquemas de trazado, no obstante de que no son un elemento de alto valor tecnológico, sí se puede decir que es un elemento determinante en la producción de la microplaqueta. De ahí, que exista un gran interés para su protección a nivel internacional.

**b.2) Enfoque Comercial e Industrial del Proyecto de Tratado sobre Circuitos Integrados.**

El proyecto de tratado presenta un enfoque más comercial e industrial que de protección efectiva de la propiedad intelectual, aspecto que provocó grandes debates entre los distintos grupos de países. Por ejemplo, en las notas al proyecto de tratado se planteó lo siguiente: "El derecho exclusivo del creador de los esquemas de trazado sólo tenía sentido si no estaba limitado a la fabricación, sino que se extendiera a la distribución de microplaquetas que contuvieran el esquema de trazado y de productos que incluyeran tales microplaquetas". Esto significaba que la comercialización de microplaquetas y de una gran diversidad de productos que incorporaran el esquema de trazado debían ser controlados prácticamente por el propietario del esquema.

Por lo tanto, se ponía énfasis en que la recuperación de la inversión realizada para crear tales esquemas sólo era posible en la medida en que se englobaran las condiciones de distribución comercial de otros productos que contuvieran las microplaquetas. Esta extensión de la protección, desde el punto de vista de los consumidores, establecía un grave antecedente al crear un tipo de protección de la propiedad intelectual que no sólo protegiera la invención y su aprovechamiento por el titular de los derechos, sino que exigía la misma para otros elementos comerciables diferentes

a lo que se estaba protegiendo, que incluso podían estar considerados por otras formas de la protección de la propiedad intelectual (patentes, derechos de autor, etc.).

La gama de productos así englobados, es en la actualidad muy variada, y se espera que ésta se amplíe dramáticamente en el futuro, considerando que el grado de integración de los circuitos integrados se ha elevado de un número de 30 a 80 por componente, en 1960, a 30,000 y 100,000, en la década actual, y se espera que, en los próximos años, este número pueda elevarse a un millón de microplaquetas por componente electrónico.

El mercado básico de estos productos es el área de los países altamente industrializados, pero conforme estos circuitos integrados se han insertado en la fabricación de múltiples productos de consumo y de tipo industrial, los países en desarrollo se han visto envueltos en la dinámica del mercado de estos componentes.

Debido a esta situación, los países en desarrollo no deseaban que aspectos comerciales se incorporaran en el tratado, porque se verían afectados por actividades que ellos no habían realizado, ya que aunque pudiera existir la capacidad de crear esquemas de trazado, éstos no pueden llevar a cabo su fabricación en términos competitivos.

b.3) Negociaciones para la Adopción del Tratado sobre Circuitos Integrados.

El procedimiento para la preparación del Tratado ha tenido algunas características diferentes a los procedimientos de preparación y adopción de otros tratados sobre propiedad intelectual. Se puede señalar que la propuesta de protección de los circuitos integrados, se desprende prácticamente de los Estado Unidos. Este país fue el primero en establecer el 4 de noviembre de 1984, una legislación con características similares a las del proyecto de tratado, denominada "Semiconductor Chip Protection Act of 1984".

Con posterioridad a la adopción de esta legislación, otros países como Japón, Reino Unido, Francia, República Federal de Alemania, Suecia, España, Australia, han dispuesto una protección en términos semejantes a la establecida por aquel país.

Por la presión de los Estados Unidos, principalmente para establecer un tipo de protección similar a la de su legislación a nivel internacional, la OMPI en sólo 4 años, llevó a cabo las negociaciones para preparar el proyecto de tratado y una Conferencia Diplomática con la se pretendía provocar un consenso sobre la necesidad de un Acuerdo internacional sobre este tema.

c) Adopción del Tratado sobre Circuitos Integrados.

Durante la Conferencia Diplomática se adoptó un tratado con disposiciones significativamente diferentes a las que se proponían en el proyecto, entre las más importantes podemos mencionar:

- La libertad para limitar la protección a los esquemas de trazado de circuitos integrados semiconductores (cuestión no prevista en el proyecto de Tratado).

- La tipificación de actos ilícitos se limitan a: el acto de reproducir, en su totalidad o cualquier parte del mismo, por incorporación en un circuito integrado o en otra forma, un esquema de trazado protegido; el acto de importar, vender o distribuir en cualquier otra forma para fines comerciales un esquema de trazado protegido o un circuito integrado en el que esté incorporado el esquema de trazado protegido; y, toda parte contratante tendrá libertad para considerar también ilícitos actos distintos de los anteriormente especificado, si se realizan sin autorización del titular (se limita considerablemente el enfoque "sui generis").

- Las licencias obligatorias sólo podían otorgarse cuando una parte interesada hubiera realizado los esfuerzos necesarios para obtener una licencia sin lograrlo y cuando fuera necesario salvaguardar un objetivo nacional considerado vital

(esta disposición está en franca oposición a la negativa estadounidense de incluir cualquier tipo de licencia obligatoria).

- La incorporación de la doctrina del agotamiento de los derechos. Con ella cualquier parte contratante puede considerar lícita la realización, sin autorización del titular, de cualquiera de los actos contemplados en la segunda condición de los ilícitos ya mencionados con anterioridad, cuando el acto se realice respecto de un esquema de trazado protegido o de un circuito integrado que incorpore dicho esquema de trazado, que haya sido puesto en el mercado por el titular o con su consentimiento (es la primera ocasión en que se introduce este tipo de disposición en un tratado internacional sobre propiedad industrial).

- La protección mínima de 8 años (se proponía una duración mínima de 10 años).

- La introducción de diversos mecanismos para la solución de controversias y la emisión de recomendaciones solamente por consenso (se amplía el número de mecanismos y se limitan el tipo de recomendaciones. Esto es prácticamente más amplio que la propuesta original).

Por otra parte, es necesario señalar que el Tratado se adoptó bajo el mecanismo de la votación, que es considerado

un medio poco deseable dentro del Sistema de las Naciones Unidas, en virtud de que se ve limitada la universalidad de un instrumento de este tipo. Asimismo, en esa votación los Estados Unidos y Japón fueron los únicos países que votaron en contra de la aprobación de este Tratado y que manifestaron su oposición al contenido del mismo. Esta situación le ha restado importancia, ya que estos países son considerados los principales productores de circuitos integrados, por lo tanto, se preve una gran dificultad para que éste sea ratificado por el número necesario de países y pueda entrar en vigor.

#### 2.4) Biotecnología.

En 1984 la OMPI inició los trabajos para el estudio de la protección de las invenciones biotecnológicas. El propósito de este estudio fue el de determinar si existía una protección adecuada de estas invenciones o si deberían recomendarse algunas mejoras. Para llevar a cabo el análisis de esta materia, se formó el "Comité de Expertos sobre Invenciones Biotecnológicas y Propiedad Industrial". Este Comité de Expertos ha realizado cuatro reuniones, a saber, en noviembre de 1984, en febrero de 1986, en junio y julio de 1987 y en octubre de 1988.

El desarrollo de las sesiones se orientaron de diferente forma. En la primera, se examinó un documento sobre la

necesidad de la protección de las invenciones relacionadas con la biotecnología por medio de las figuras que se manejan en la propiedad industrial. En la segunda, se analizó un informe que abordaba la justificación para no excluir algunas categorías de inventos de la protección por medio de patentes, así como la necesidad de que el sistema de depósito de microorganismos (16) fuera ampliado a todo tipo de material biotecnológico que pudiera mantenerse biológicamente activo durante cierto tiempo. En la tercera, se discutieron las respuestas de algunos países y organizaciones internacionales de algunos cuestionarios que fueron preparados por las autoridades de la OMPI, en los que se plantearon cuestiones sobre la protección y los cambios que podrían introducirse en el sistema de protección existente. En la cuarta se examinó un documento sobre 16 soluciones sugeridas para la protección de las invenciones biotecnológicas, el cual tuvo como objeto principal el dar a conocer la problemática que se presentaba respecto a los progresos que se venían gestando en el campo de la biotecnología, aunque el documento de la última reunión contiene un marcado énfasis en la protección por medio de patente.

Las cuestiones en las que se centraron las discusiones se

---

(16) Este sistema se establece por medio del Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos para los fines del procedimiento de concesión de patentes.

refirieron a las plantas y a las razas animales, así como a sus variedades. Sin embargo, durante el análisis de estos temas se dejó al margen, desde un principio, la cuestión sobre los animales, debido a que no existió un consenso respecto a la forma de su protección. De esta manera, el análisis de la protección de las invenciones biotecnológicas se enfocó al área de las plantas y sus variedades. Esta tendencia fue apoyada por la existencia de una forma particular de protección para las variedades de plantas, establecida por la Convención Internacional para la Protección de las Nuevas Variedades de Plantas, adoptada en 1961. No obstante la existencia de este tipo de protección, se considera que ésta no ha contemplado diversos aspectos de creciente interés para los inventores, tales como el de la comercialización y la ingeniería genética. Por lo tanto, se propuso la iniciativa de establecer una protección por medio del sistema de patentes.

#### a) Protección de las Variedades Vegetales

En consecuencia, se creó un Comité de Expertos integrado por representantes de la OMPI y de la Unión para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), que es un organismo internacional diferente de la OMPI y que está establecido de acuerdo con las disposiciones del Convenio Internacional mencionado. Este Comité se encargó de examinar la situación jurídica de la protección por patentes y de los

certificados de obtención vegetal (otorgados por la UPOV). El Comité realizó su primera reunión en febrero de 1990, en la que se analizó un documento sobre la relación entre la protección por patente y los certificados de obtención vegetal y en el que se propuso la forma de protección para las variedades vegetales a través de las patentes únicamente.

En la primera reunión del Comité OMPI-UPOV se observó el interés de algunos países desarrollados por que se estableciera la protección por patentes y se manifestaron opiniones acerca de una posible modificación a la Convención Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas, particularmente en lo que se refería a la prohibición de una doble protección, en virtud de que el Tratado establece que únicamente puede aplicarse una forma de protección (patente o certificado de obtención vegetal) a un género o especie botánica (17).

A diferencia de otros ejercicios de la OMPI, el Comité de Expertos sobre biotecnología no contempló en las negociaciones ningún proyecto de "Ley Tipo" o de "Tratado", sino que sólo se analizaron diversos aspectos de la protección y se concluyó con algunas sugerencias para mejorar el sistema de protección para estas invenciones. Esta situación se derivó fundamentalmente de una indefinición, por

---

(17) Artículo 2 del Convenio Internacional para la Protección de las Nuevas Variedades de Plantas.

parte de un gran número de países, sobre la forma de protección que debía adoptarse para éstas. Sin embargo, con la creciente importancia de la biotecnología en los últimos años, será muy importante observar qué tipo de protección es preferida y exigida por los investigadores para proteger sus invenciones biotecnológicas, ya que en las próximas décadas éstas tendrán un efecto muy significativo en el desarrollo tecnológico e industrial, particularmente en las esferas de la medicina, la alimentación, la energía y el medio ambiente.

La importancia de proteger estas innovaciones se ve acentuada cuando, en el ámbito de estudio de la biología (la microbiología, la bioquímica, la biología molecular e ingeniería genética), ésta se relaciona con procedimientos industriales que en buena cantidad incorporan compuestos orgánicos (organismos vivos), los cuales tienen un uso en la farmacología, la agricultura, los energéticos y la industria (18). Por lo tanto, en la medida en que se establezca el carácter industrial de las invenciones biotecnológicas, se incrementará el interés por las mismas y por la comercialización del producto (algún producto que incorpore un organismo vivo). Así, la intervención técnica del hombre para la creación de estas invenciones hará necesaria que la protección y defensa de sus derechos sean debidamente considerados en la forma de protección que se conceda a los

(18) Strauch Milstein, Mardejai: "Historia de la Biotecnología", Revista Ciencia y Desarrollo, Vol. XIV No. 84, CONACYT, México, 1989.

diferentes tipos de invenciones que se relacionen con la biotecnología.

## 2.5) Programas para Computadoras (Software).

El término "Software" se refiere a los programas para computadoras y a otros materiales preparados para el uso de las computadoras. Esto incluye la descripción del programa y el material explicativo relativo a la aplicación de éstos, por ejemplo, descripciones de problemas e instrucciones para los usuarios.

El programa para computadora es la expresión, en cualquier lenguaje, código o notación, de una serie de instrucciones (con o sin la información conexas) destinadas a lograr que un dispositivo dotado de posibilidades de tratamiento de información digital, realice una función determinada.

Desde hace algunos años los programas para computadora han alcanzado una relevante importancia por su aplicación en las esferas industrial y de servicios. El desarrollo en este campo esta requiriendo de especialistas altamente calificados para la creación de programas que tengan aplicación en diversas actividades, de tal forma que los requerimientos para la protección de estos programas se han incrementado considerablemente.

a) Tipos de Protección para la Programas de Computadoras.

El caso de los programas es bastante particular en relación con los derechos de propiedad industrial, debido a que en un gran número de países, los programas no se consideran invenciones, por lo que éstos no pueden ser protegidos por patentes. Esta situación motivó que la protección a éstos se fuera encauzando a través del sistema de derechos de autor.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha realizado diversos eventos para analizar qué tipo de protección se debería dar a los programas para computadoras. En 1978 se elaboró un documento sobre disposiciones tipo para la protección de esta materia, sin embargo, esto no se consideró suficiente, por lo que en 1979 y 1983, se celebraron la primera y segunda reunión del denominado Comité de Expertos sobre la Protección Legal de los Programas de Ordenadores, en las que se examinó un proyecto de tratado sobre la protección de los programas de ordenadores, aunque no se llegó a un compromiso sobre el mismo.

En 1984, se celebró una reunión del "Grupo de Trabajo sobre Cuestiones Técnicas Relacionadas con la Protección Legal de los Programas de Computadoras", en la que se trataron diversas cuestiones técnicas que abrieron el camino para que la protección de esta materia se orientará hacia el

sistema de derechos de autor. Por lo tanto, y en virtud de que una parte del sistema internacional de derechos de autor se encuentra a cargo de la UNESCO, a partir de 1985, el tratamiento de este tema se ha realizado conjuntamente entre la OMPI y la UNESCO, aunque este último se ha hecho cargo prácticamente del análisis del tema.

Así, en 1985, en el marco de la UNESCO, se realizó una reunión del "Grupo de Expertos sobre Aspectos Relativos al Derecho de Autor y los Programas de Ordenadores", en la que se concluyó que, en principio, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias Artísticas y la Convención Universal sobre Derechos de Autor, eran aplicables a los programas de ordenadores.

De esta forma, la reacción de diversos países ha sido la de modificar sus legislaciones sobre derechos de autor para abordar la protección jurídica de los programas, tales como Estados Unidos, Francia, Japón, Canadá, Alemania, Italia, México, Brasil, Argentina, India y Filipinas.

A pesar de la protección que existe por medio del derecho de autor, existe todavía un debate acerca de que los programas para la computadora deberían estar protegidos también por una patente, en virtud de la relación que existe entre éstos y la maquinaria en las que son utilizados, además de la dificultad de aplicar los conceptos propios del derecho

de autor a un fenómeno tecnológico esencialmente nuevo y distinto como es el de los programas para computadoras.

El incremento en el uso de las computadoras como un instrumento indispensable en diversas actividades públicas, científicas, industriales y comerciales, ha permitido el desarrollo de una industria de paquetes de programas que gobiernan la operación de dichas máquinas, favoreciendo el desarrollo de un tipo de protección que garantice las propiedad de estos programas a su creador.

El empleo de los programas para computadoras, que se ha incrementado de una forma muy significativa, los ha convertido en una herramienta muy importante en el desarrollo industrial de los países. De ahí que el régimen de protección legal de los programas se encuentre cada vez más definido por el de los derechos de autor, contemplando los aspectos sobre producción y comercialización (arrendamiento) de los mismos.

3) Discusiones Dentro del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en Materia de Propiedad Industrial.

El objeto de estudio del presente trabajo no tiene aparentemente una relación directa con las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), sin embargo, desde 1978 se ha observado una tendencia hacia

la inclusión de aspectos de propiedad industrial, principalmente aquéllos que se refieren al comercio de mercancías falsificadas, es decir, las que ostentan una marca igual o similar a otra protegida por un registro, o bien a productos que estuvieran patentados o que fueran elaborados por un proceso patentado. El tema sobre propiedad intelectual es incluido en la actual Ronda de Negociaciones, en la que se contemplan más que simples aspectos del comercio de mercancías falsificadas. Asimismo, es importante señalar que en el texto actual del Acuerdo General incluye algunas disposiciones relacionadas con la propiedad industrial (artículos XI y XX.d. del Acuerdo).

### 3.1) Antecedentes.

En la Conferencia de la Habana, convocada por las Naciones Unidas en 1947, se establece propiamente el Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), el cual fue adoptado inicialmente como un Acuerdo provisional, debido a que éste había despertado fuertes críticas de aquellos países que se veían afectados por las medidas que en él se proponían. Aunque su carácter provisional se ha olvidado al mantenerse en operación y aumentarse el número de países miembros.

Como en otros tratados internacionales, el Acuerdo General contiene principios o disposiciones básicos que regulan las relaciones entre los países miembros, a saber: Trato de

Nación Más Favorecida, con el que se establece que cualquier ventaja o favor que un país otorgue a cualquier otro se hará inmediata e incondicionalmente extensivo a cualquier otro país; No Discriminación, extiende el concepto anterior al señalar que cualquier mercancía importada no será objeto de un trato inferior o menos ventajoso que el otorgado a un producto igual o similar de producción interna; Eliminación de Barreras Arancelarias, con el fin de acrecentar la producción y los intercambios comerciales; No Aplicación de Restricciones Cuantitativas a las Importaciones; Establecimiento de Mecanismos o Instrumentos de Política Comercial, que aseguren la aplicación de las disposiciones en términos de transparencia y no sujetos a decisiones unilaterales o arbitrarias; y Establecimiento de Mecanismos de Consulta para la Solución de Controversias.

Además, el Acuerdo General proporciona un marco para las negociaciones comerciales multilaterales a las que se les denomina "Rondas", las cuales están básicamente a cargo del Comité de Negociaciones Comerciales (CNC). Adicionalmente a este Comité existen otros importantes organismos administrativos permanentes, como las reuniones anuales de las Partes contratantes, el Consejo de Representantes, que se encarga de asuntos sobre trámites y supervisa el trabajo de otros comités, y el Comité de Comercio y Desarrollo, que tiene a su cargo el seguimiento de todas las actividades del GATT.

Por las características relativas a la definición de los intercambios comerciales internacionales, resulta de relevante importancia la realización de la Rondas, las cuales han sido celebradas en siete ocasiones: en 1947 (Ginebra), en 1949 (Annecy), en 1951 (Torquay), en 1956 (Ginebra), en 1960-1961 (Ginebra "Ronda Dillon"), en 1964-1967 (Ginebra "Ronda Kennedy") y en 1973-1979 (Ginebra "Ronda Tokio). Actualmente se está realizando la octava ronda de negociaciones, que fue programada para realizarse en el período 1986-1990, y se le denominó Ronda Uruguay.

a) Introducción al Tema de Propiedad Intelectual en las Negociaciones del GATT.

La octava ronda resulta particularmente interesante porque en ella se incluyen por primera vez aspectos sobre propiedad intelectual, no obstante que desde las negociaciones de la Ronda Tokio, en 1978, dentro del subgrupo de Cuestiones Aduaneras, se plantearon propuestas relacionadas con dicha materia que se referían a cuestiones sobre el comercio de mercancías falsificadas. Dichas propuestas fueron promovidas bajo el especial interés de los Estados Unidos, pero éstas no fueron objeto de examen multilateral en el Subgrupo, ni se llegó a ningún acuerdo, por lo que no se incluyó ningún texto sobre el comercio de mercancías falsificadas en el acta que emanó de la Ronda Tokio. A partir de estos resultados, Estados Unidos, Japón y la Comunidad Europea, junto con otras

delegaciones interesadas, continuaron celebrando conversaciones informales sobre la posibilidad de alcanzar un acuerdo sobre la materia en el marco del GATT.

El tema sobre mercancías falsificadas no se retomó en ningún órgano oficial del GATT hasta que se planteó nuevamente el asunto en el contexto de la labor preparatoria de la Reunión Ministerial de las Partes Contratantes, en 1982. Algunos países miembros señalaron que los Ministros debían, si no aprobar un acuerdo sobre mercancías falsificadas, sí decidir su negociación. Otras Partes, indicaron sus dudas sobre la procedencia del examen de estas cuestiones.

En ocasión de la Reunión Ministerial de 1982, se adoptó la decisión de encomendar al Consejo que examinara las cuestiones sobre mercancías falsificadas, con el fin de determinar la viabilidad de aplicar una acción colectiva en el marco del GATT, y analizar las modalidades que habrían de adoptarse, teniendo muy en cuenta la jurisdicción de otras organizaciones internacionales.

El Consejo consultó a la OMPI, con quien llevó a cabo diversas reuniones informales. En la reunión de 1984 de las Partes Contratantes, se informó de estas actividades y se tuvo como resultado la adopción de disposiciones relativas a la formación de un grupo de expertos sobre política

comercial, con la inclusión de especialistas en los derechos de propiedad intelectual, para que examinara la información disponible, con objeto de facilitar las decisiones que el Consejo debería tomar. En particular, se debían aclarar los aspectos jurídicos e institucionales del tema.

En varias reuniones de dicho Grupo de Expertos, celebradas en 1985, se deliberó sobre asuntos relacionados con el concepto de comercio de mercancías falsificadas, naturaleza de la acción colectiva que debería tomar el GATT, problemas de comercio de mercancías falsificadas, efectividad del derecho internacional vigente para tratar los problemas que planteaba el comercio de mercancías falsificadas, aplicación de una acción multilateral adicional o puramente nacional, competencia del GATT y definición de mercancías falsificadas. El informe del Grupo se examinó en la reunión del Consejo, en noviembre de 1985, sin embargo, no se tomó ninguna decisión al respecto, por lo que las Partes Contratantes encomendaron al Consejo que examinara esta cuestión en un momento más apropiado.

El tema del comercio de mercancías falsificadas se examinó también en el Grupo de Altos Funcionarios, establecido de conformidad con la decisión adoptada el 2 de octubre de 1985 en el período extraordinario de sesiones de las Partes Contratantes, con el mandato de analizar el contenido y las modalidades de la Ronda de negociaciones comerciales

multilaterales propuesta.

Finalmente, en 1986, se planteó nuevamente el tema en el Comité Preparatorio, establecido para preparar las siguientes negociaciones comerciales multilaterales. Asimismo, en éste se analizaron diversas sugerencias relacionadas con otros aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.

En el proceso preparatorio a la Ronda de Uruguay, se pudieron observar las posiciones de algunos países, las cuales han prevalecido en dicha Ronda. Por un lado, Estados Unidos, la Comunidad Europea y Japón, manifestaban su total apoyo al tratamiento del problema que representaba el comercio de mercancías falsificadas y de otros aspectos de los derechos de propiedad intelectual; y por el otro, Brasil y la India, expresaban su apoyo al combate del comercio de mercancías falsificadas, pero las disposiciones que aseguran una protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual se debían discutir en los foros internacionales competentes.

### 3.2) La Ronda Uruguay.

En septiembre de 1986, se celebró una Reunión Ministerial de las Partes Contratantes, en Punta del Este, Uruguay. En esta reunión se adoptó la Declaración Ministerial sobre la

Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales. En la Declaración se manifestó que las negociaciones comerciales multilaterales se concluirían en un plazo de cuatro años y que estas negociaciones tendrían por finalidad:

- Aportar una mayor liberalización y expansión del comercio mundial en provecho de todos los países, y especialmente de las partes contratantes en desarrollo, incluida la mejora del acceso a los mercados mediante la reducción y eliminación de los aranceles, las restricciones cuantitativas y otras medidas y obstáculos no arancelarios:

- Potenciar la función del GATT, mejorar el sistema multilateral de comercio basado en los principios y normas del propio Acuerdo y someter una proporción más grande del comercio mundial a disciplinas multilaterales convenidas, eficaces y exigibles;

- Incrementar la capacidad de respuesta del sistema del GATT ante los cambios del entorno económico internacional y a tal efecto, proceder a facilitar el necesario reajuste estructural, potenciar la relación del GATT con las organizaciones internacionales pertinentes y tomar en consideración los cambios de las estructuras y perspectivas comerciales, incluida la creciente importancia del comercio de productos de alta tecnología, las graves dificultades de los mercados de productos básicos y la importancia que tiene

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

la mejora del entorno comercial particularmente en relación con la capacidad de los países endeudados, para hacer frente a sus obligaciones financieras;

- Fomentar una acción convergente de cooperación a nivel nacional e internacional para fortalecer la interrelación entre las políticas comerciales y otras políticas económicas que afectan el crecimiento y el desarrollo, y contribuir en un empeño sostenido, efectivo y decidido para mejorar el funcionamiento del sistema monetario internacional y el flujo de recursos de inversión financieros y reales hacia los países en desarrollo.

Asimismo, se establece que los temas para las negociaciones son los siguientes: Aranceles; Acuerdos de la Nación Favorecida; Subvenciones y Medidas Compensatorias; Solución de Diferencias; Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, Incluido el Comercio de Mercancías Falsificadas; Salvaguardias; Medidas no Arancelarias; Productos Tropicales; Productos Obtenidos de la Explotación de Recursos Naturales; Textiles y Vestido; Agricultura; y Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio.

Los siguientes son párrafos que se introducen sobre mercancías falsificadas y propiedad intelectual, que se encargaron a un Grupo de Trabajo:

"A fin de reducir las distorsiones del comercio internacional y los obstáculos al mismo, y teniendo en cuenta la necesidad de fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual y de velar por que las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar dichos derechos no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo, las negociaciones tendrán por finalidad clarificar las disposiciones del Acuerdo General y elaborar, según proceda, nuevas normas y disciplinas.

Las negociaciones se entenderán sin perjuicio de otras iniciativas complementarias que puedan tomarse en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual o en cualquier otro foro para tratar de resolver estas cuestiones".

Por otra parte, para la Ronda Uruguay se establecieron distintos Grupos de Negociaciones, de los cuales 2 son los principales, el Grupo de Negociaciones de Mercancías y el Grupo de Negociaciones del Comercio de Servicios. Adicionalmente a estos dos grupos, se establecieron otros 14, sobre temas específicos, entre los que se encuentra el Grupo de Negociaciones sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, Incluido el Comercio de Mercancías Falsificadas, los cuales se encargarían de cumplir con el mandato de la declaración.

### 3.3) Discusiones en Materia de Propiedad Intelectual.

Las negociaciones en este Grupo se han desarrollado de una forma bastante difícil, ya que la introducción del tema fue sumamente cuestionada por los países en desarrollo. Esto impidió que se pudiera avanzar con celeridad en las negociaciones. Durante los dos primeros años de la Ronda (1987-1988), los trabajos del Grupo se enfocaron a la interpretación del mandato de Punta del Este sobre el cual debían de girar las negociaciones. Sin embargo, aún cuando los debates no avanzaran en un sentido definido, los países desarrollados aprovecharon dicho período de tiempo para presentar propuestas más amplias y elaboradas, ante la corta respuesta de los países en desarrollo de negar que el mandato no debía ir más allá de un acuerdo para combatir el comercio de mercancías falsificadas y de la falta de propuestas que respondieran a las de los otros países. Si bien los países en desarrollo ganaban tiempo, las condiciones para las negociaciones se continuaban modificando en este lapso, debido principalmente a la situación económica mundial.

#### a) Posición de los Países Desarrollados.

Los países desarrollados, por su parte, han pretendido lograr un acuerdo sobre derecho de propiedad intelectual muy amplio (patentes, marcas, diseños industriales, secreto comercial, indicaciones geográficas, configuraciones de

circuitos integrados y derechos de autor), dentro del marco del GATT, en el que se establezcan reglas y normas mínimas que deban ser adoptadas por todos los países participantes, acompañadas de medidas y procedimientos apropiados para asegurar su observancia o cumplimiento relacionándolos con los mecanismos de consulta y solución de diferencias del GATT.

La anterior posición es fundamentada por los países desarrollados, de la siguiente forma:

- La pérdidas sufridas por la industria se debían a un inadecuada e inefectiva protección nacional de la propiedad intelectual.
- La decisión de incluir este tema en la ronda de negociaciones se debe al reconocimiento de las serias distorsiones causadas por la inadecuada e inefectiva protección de la propiedad intelectual.
- Un acuerdo en GATT es la forma más apropiada para combatir las distorsiones comerciales causadas por la falta de protección de los derechos de propiedad intelectual (19).

---

(19) European, Japanese and United States Business Communities; "Basic Framework of GATT Provision on Intellectual Property", junio 1988, pags. 7 y 8.

b) Posición de los Países en Desarrollo.

Por lo que se refiera a los países en desarrollo, su posición se ha limitado principalmente a cuestionar la compatibilidad de las reglas y normas propuestas con el mandato del Grupo de Negociaciones, de conformidad con la declaración del Punta del Este. Por lo tanto, se ha manifestado que no es función del GATT, ni corresponde al mandato del Grupo promover y establecer formas de protección de los derechos de propiedad intelectual mediante la elaboración de reglas y normas que deban ser aplicadas por todos los países. Asimismo, se ha indicado que el mandato del Grupo dispone que las negociaciones se entenderían sin perjuicio de otras iniciativas complementarias que puedan tomarse en la OMPI o en cualquier otro foro en relación con los derechos de propiedad intelectual (20).

Esta situación de "impasse" que caracterizaría los dos primeros años de las negociaciones, trató de ser solucionada en reuniones ministeriales y de alto nivel celebradas en Montreal, en diciembre de 1988, y en Ginebra, en abril de 1989. La reunión de Montreal evaluaba y daba un mayor ímpetu a las negociaciones en la Ronda, las cuales se veían estancadas en diversos grupos, siendo uno de estos el que se

---

(20) Roffe, Pedro, "La Propiedad Intelectual y el Comercio Internacional: las negociaciones multilaterales en el GATT", Revista Integración Latinoamericana, noviembre de 1984, pag. 31.

refería a propiedad intelectual, sin embargo, en esta reunión no se obtuvieron resultados, condicionándose el avance de un grupo a otro. Además, se programaron reuniones de alto nivel de los Grupos de Negociaciones específicos, que permitieran dar salida a los principales problemas que se enfrentaban.

Es así que en abril de 1989 se realiza la reunión de alto nivel en el Grupo de negociaciones sobre propiedad intelectual. En ella se define más el mandato del Grupo, lo cual abre el camino para sentar bases más firmes para que se establezcan reglas y normas dentro del GATT.

Posteriormente, el trabajo del Grupo, aún cuando todavía cuenta con la resistencia de algunos países en desarrollo, se ha dirigido hacia la discusión de propuesta más elaboradas de los diferentes participantes, con una fuerte orientación al establecimiento de normas de propiedad industrial. Las más elaboradas han sido presentadas por los países desarrollados, contemplando diversos aspectos de la propiedad intelectual.

Si bien las negociaciones que se han llevado a cabo en el GATT han avanzado con lentitud, enfrentándose las dos posiciones que se han explicado anteriormente, y que un acuerdo en esta materia esté condicionado a la obtención de resultados en otros Grupos de Negociación, éstas han sido fundamentales para la orientación que recibirá la protección de la propiedad intelectual en el futuro. Mostrándose como

una tendencia internacional, es evidente el impacto de estas negociaciones en el diseño actual de políticas nacionales y de leyes de propiedad intelectual, como se ha observado en el caso de México y de otros países de Asia (China, Corea, Tailandia, entre otros) donde las consideraciones comerciales han determinado cambios en materia de protección a la propiedad intelectual.

Otro aspecto que también deberá considerarse es que la mayoría de las propuestas presentadas en el Grupo de Negociaciones contienen proyectos muy detallados, por lo que existe una gran probabilidad, de darse el caso de un acuerdo con esas características, de que se cree un sistema paralelo al de la OMPI, de protección internacional de la propiedad intelectual, ya que diversas cuestiones que se tocan en dichas propuestas (armonización de leyes de patentes y de marcas, mecanismos de solución de controversias, Convenio de París, indicaciones geográficas, entre otras), están siendo analizadas en el marco de la OMPI, por lo que el avance de los ejercicios en la OMPI se está condicionando a los resultados que se obtengan en las negociaciones en el GATT.

También estas propuestas contemplan diversas normas que se establecen en otros acuerdo internacionales administrados por la OMPI, de tal forma que su duplicación en un acuerdo dentro del marco del GATT pueda propiciar que su administración supervisión o interpretación de las mismas se traslade a los

## Órganos del GATT.

Finalmente, los trabajos en el GATT han prejuzgado y, con la posible adopción de un acuerdo en la materia, prejuzgará, sin duda, los trabajos que se han realizado o se llevan a cabo en la OMPI. En el ámbito nacional, estos trabajos están teniendo una influencia sin precedente en el desarrollo o establecimiento de los sistemas de propiedad intelectual de los países que deseen integrarse adecuadamente en el sistema mundial de comercio.

Los acelerados cambios tecnológicos, basados principalmente en las nuevas tecnologías están provocando drásticas transformaciones en el aparato productivo y en las formas de organización económica, agregándose a esto la globalización de la economía y el constante incremento del comercio internacional, necesario para la obtención de los recursos que se requieren en un país para su desarrollo.

En este contexto, se encuentra el sistema de propiedad industrial que deberá de ser aprovechado al máximo como instrumento nacional e internacional que coadyuve al desarrollo de los países y principalmente de los países en desarrollo.

CUADRO 1  
TRATADO SOBRE CIRCUITOS INTEGRADOS

Texto del Tratado sobre Circuitos Integrados	Proyecto de Tratado Propuesto en la Conferencia Diplomática
El objeto de la protección se limita a los esquemas de trazado de los circuitos integrados	No se preveía en el Proyecto
Se establecen como ilícitos los actos de reproducir en su totalidad o en parte un esquema de trazado; el acto de importar, vender o distribuir un esquema de trazado protegido o un circuito integrado en el que se incorpore dicho esquema de trazado.	Se proponía tipificar ilícitos que abarcaran actos comerciales
Se establece el otorgamiento de licencias obligatorias	Se pretendía eliminar este tipo de disposiciones
Se incorpora la doctrina del agotamiento del derecho	No preveía este tipo de disposiciones
Se establece una protección mínima de 8 años	Se proponía una duración mínima de 10 años
Se establecen diversos mecanismos de solución de controversias, que sólo emitirán recomendaciones	Se proponía que se establecieran sanciones.
Fuente: Elaborado con base en los Textos del Proyecto de Tratado y del Tratado sobre Circuitos Integrados adoptado en Washington D.C. el 6 de mayo de 1989 (Registros de la Conferencia Diplomática para la Conclusión del Tratado, OMPI, Washington, 1989).	
Cuadro comparativo sobre las principales disposiciones que se incorporaron en texto del Tratado sobre Circuitos Integrados y el Proyecto de Tratado sobre Circuitos Integrados.	

**CONTENDIO**  
**Temas a Analizar**

	pag.
<b>III. EMPRESAS TRASNACIONALES Y PROPIEDAD INDUSTRIAL</b>	
1) Concepto sobre Empresa Trasnacional.....	91
2) Empresas Trasnacionales, Tecnología y Propiedad Industrial.....	95
2.1) Tecnología y Empresas Trasnacionales.....	97
2.2) Propiedad Industrial y Empresas Trasnacionales.....	102
<b>CUADRO 1:</b> Exportaciones de Manufacturas Efectuadas por los Países en Desarrollo a los Países Desarrollados de Economía de Mercado según la Densidad de Investigación y Desarrollo, Cuota de Mercado y Tasa de Crecimiento.	
<b>CUADRO 2:</b> Importaciones de Manufacturas de Países Desarrollados de Economía de Mercado según la Densidad de Investigación y Desarrollo, Región y Grupo Analítico de Origen.	
<b>CUADRO 3:</b> Importaciones de Manufacturas de Países Desarrollados de Economía de Mercado según la Densidad de Investigación y Desarrollo, Región y Grupo Analítico de Origen.	
<b>CUADRO 4:</b> Importaciones de Manufacturas de Países Desarrollados de Economía de Mercado según la Densidad de Investigación y Desarrollo, Región y Grupo Analítico de Origen.	
<b>CUADRO 5:</b> Lista de Productos según la Densidad de Investigación y Desarrollo.	

### III. EMPRESAS TRASNACIONALES Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

Quiero iniciar el desarrollo de este capítulo con la siguiente cita, que no obstante los años que han pasado desde que fue escrita, aún mantiene su vigencia.

"La empresa multinacional es un foco interesante para estudiar..., puesto que se encuentra a la vanguardia de la revolución actual de la estructura del mundo. Situada más cerca de la nueva tecnología que ninguna otra, en poder de grandes fondos de capital y tecnología, es la primera institución importante que establece perspectivas e identidades globales."(21)

La empresa trasnacional es un fenómeno muy importante que puede ser analizado desde diferentes puntos de vista a fin de determinar su impacto en los ambientes económicos, políticos, sociales y tecnológicos de un país. En el presente capítulo se analiza la relación de estas empresas con la tecnología y específicamente con el campo de la propiedad industrial.

Como señala Stephen Hymer en la cita anterior, estas empresas poseen grandes fondos de tecnología y son ellas las que se han situado más cerca de la tecnología, logrando con esto el control y desarrollo de la misma y especialmente de las denominadas nuevas tecnologías. En consecuencia, el conjunto de desarrollos tecnológicos son generados por éstas, colocándolas en una situación privilegiada en la economía

---

(21) Hymer, Stephen; "Empresas Multinacionales: la Internacionalización del Capital", Ediciones Periferia, Argentina, 1972, pag. 99.

mundial.

Este tipo de empresas han alcanzado un desarrollo tal que las ha convertido en la punta de lanza de la investigación y desarrollo tecnológico, del comercio mundial y, en general, del proceso de globalización de la economía mundial.

#### 1) Concepto sobre Empresa Transnacional

Para ubicar mejor a las empresas transnacionales es necesario analizar algunos aspectos sobre inversión extranjera.

Las inversiones extranjeras se han catalogado generalmente como indirectas y directas. La primera es aquélla que se realiza por una persona física o moral que no es nacional del país que recibe esta inversión y se refiere al otorgamiento de préstamos y adquisiciones de valores mobiliarios que tienen como fin el obtener un beneficio o utilidad de los mismos, sin llegar a obtener algún tipo de control directo sobre la empresa. Por lo que se refiere a la segunda categoría, estas inversiones implican el control de la empresa por una persona física o moral extranjera, ya sea en el establecimiento o en la participación de una unidad productiva o proceso de producción.

De acuerdo con lo anterior, las empresas transnacionales estarán consideradas dentro de la segunda categoría, por

considerarse que éstas están bajo control extranjero, aún cuando estén constituidas de acuerdo a las leyes del país huésped. La conceptualización de estas empresas se ha tratado de realizar de diferentes formas, de conformidad con diversas consideraciones de distintos autores, por lo que continuaremos con algunas definiciones de las empresas trasnacionales, que nos permitirá tener una visión más amplia de éstas.

El concepto utilizado por F. Fajnzylber y T. Martínez Tarrago es aquél que señala que las empresas cuyo origen, dirección y propiedad corresponde a residentes de un país desarrollado de economía de mercado y que realiza actividades productivas a escala internacional. Las distinguen como "trasnacionales" para diferenciarlas de las empresas "multinacionales" cuyo capital proviene de fondos públicos o gubernamentales de varios países. (22)

Por otra parte, un analista soviético, M.M. Vulgalovski, las identifica como monopolios internaciones y las clasifica en dos grupos. El primero de ellos es el de monopolios internaciones, que es definido como grandes sociedades nacionales que tienen en el extranjero una cantidad determinada de filiales o subsidiarias. El segundo grupo incluye los grandes monopolios internacionales cuya

(22) Fajnzylbery, F. y Martínez, Trinidad; "Las empresas Transnacionales: expansión a nivel mundial y proyección en la industria mexicana", FCE, México, 1982, pag. 9.

naturaleza es internacional tanto por su esfera de actividades como por la composición de su capital, a éstos les denomina corporaciones multinacionales. (23)

J. Dunning, por su parte, define a las empresas productoras multinacionales o internacionales como empresas que tienen la propiedad o el control de instalaciones productivas (fábricas, minas, refinerías de petróleo, cadenas de distribución, oficinas, etc.) en más de un país.(24)

De acuerdo con otros criterios, se afirma que las empresas trasnacionales son grandes empresas que tienen determinada cantidad de operaciones financieras e industriales fuera de su país de origen (donde generalmente tienen su centro principal de operaciones).

Otros autores coinciden en que las denominadas corporaciones trasnacionales, con el propósito de definir las, son grandes empresas que se caracterizan por los siguientes rasgos distintivos: disponen de unidades de producción en varios mercados; o emplean técnicas avanzadas en materia de organización, estudios de mercado y publicidad; y, efectúan enormes inversiones en el sector de investigación tecnológica y en el desarrollo y aplicación de la misma.

---

(23) Bilder, Ernesto; "Corporaciones Multinacionales en América Latina", Argentina, 1973, pag. 7.

(24) Dunning, John; "La Empresa Multinacional", FCE, México, 1976, pags. 16 y 17.

Algunos autores han analizado a las empresas trasnacionales desde la perspectiva del impacto que éstas tienen en la economía de un país o en la economía mundial, caracterizándola como un fenómeno muy importante, es así que se estudian aspectos sobre importaciones y exportaciones, ventas anuales en relación con el producto nacional bruto de un país o grupo de países, número de empleados, número de países en donde se han establecido, entre otros.

En conclusión, al establecimiento de una nueva empresa o a la obtención del control de una empresa ya establecida, por un extranjero, se le puede señalar como una empresa trasnacional.

Como se podrá observar la conceptualización de una empresa trasnacional puede ser muy variada, sin embargo, para su adecuada definición, se deben considerar dos aspectos importantes, que ya se han mencionado y que consisten en el flujo de capital de un país de origen y la recepción de capital de un país huésped, estableciéndose la extensión de un proceso productivo de un país a otro, traspasando de esta forma sus propias fronteras y llegando a uno o varios países.

Los flujos o movilidad internacional de los capitales y con ellos de las empresas trasnacionales, se han convertido en un factor muy importante para el desarrollo de los países, motivado principalmente por la carencia de capitales. De esta

forma, el efecto o impacto de las empresas trasnacionales en la economía mundial es incuestionable. Entre las diferentes áreas que ellas impactan se encuentran la tecnología y la propiedad industrial.

## 2) Empresas Trasnacionales, Tecnología y Propiedad Industrial.

El fenómeno de la "globalización" ha modificado la estructura económica mundial desde diversos puntos de vista, ya que la economía mundial se ha convertido en una enorme red de interconexiones industriales, financieras, tecnológicas y comerciales a escala global.

La globalización es un fenómeno que se inició desde el siglo XVI en el que el comercio internacional experimentó un crecimiento inusitado, producido esencialmente por el desarrollo de nuevas rutas de navegación hacia el oriente y, sobre todo, por el descubrimiento de América. A lo largo del tiempo, las diversas economías nacionales dejaron de ser autocontenida para convertirse de una manera gradual en interdependientes. En el siglo XX, la interdependencia, ha adquirido una nueva dinámica y, en forma incrementada, constituye una verdadera globalización. (25)

---

(25) Centro de Investigación para el Desarrollo A.C.; "México ante la Cuenca del Pacífico", Colección Alternativas para el Futuro, Editorial Diana, México, 1988, pag. 72.

En este contexto, se ubican las empresas trasnacionales que, con el desarrollo del proceso de globalización, juegan un rol muy importante en las economías nacionales y en la economía mundial, siendo, además, el factor central sobre el cual dicho proceso se desenvolverá. La industria manufacturera es la que más vivamente evidencia el fenómeno de la globalización, al compartirse los procesos productivos más allá de sus fronteras nacionales(26), y con ello el desarrollo de las empresas trasnacionales, mostrándose como una tendencia muy importante de dicho fenómeno.

En la medida en que la globalización avance, las empresas trasnacionales se transforman con ella. La internacionalización de la producción, la complementación de los procesos productivos a través de las fronteras y el cambio de la naturaleza de los insumos que han pasado a ser parte y componentes en lugar de materias primas, son elementos considerados por las empresas, que sirven para prepararlas y adaptarlas al proceso globalizador. Con su actividad impactan numerosas y diversas áreas de la economía nacional y mundial, reestructurando y comenzando una nueva división internacional del trabajo, aspecto fundamental para el redespiegue de la producción industrial mundial, ya que la competencia internacional ha llevado a una fragmentación de la producción a escala mundial, especializando en

---

(26) Centro de Investigaciones para el Desarrollo A.C.: op. cit pag. 74.

segmentos a países o empresas. Aquellos países que han sido más exitosos son los que han logrado concentrar una mayor agregación de valor. Esto ha significado que en diversas ocasiones sea más rentable importar un insumo para su transformación que consumir insumos internos.(27)

De esta forma, en el centro de las transformaciones de las empresas transnacionales, de los cambios de la composición de la producción mundial y la globalización de la economía mundial, se encuentra ubicado el factor tecnológico, y con él, el impacto en el sistema internacional de propiedad industrial.

## 2.1) Tecnología y Empresas Transnacionales.

Mucho se ha escrito sobre la relación que existe entre las empresas transnacionales y la tecnología, sin embargo, las actuales condiciones de la economía han modificado el rol del factor tecnológico a nivel nacional e internacional.

En la década de los setentas, comenzaron a aparecer, a nivel nacional, legislaciones para reglamentar diversos aspectos que se dan en torno a la transferencia de tecnología, como el pago de regalías, tipo de tecnología, entre otros. Asimismo, junto a éstas, también se promulgaban

---

(27) Centro de Investigaciones para el Desarrollo A.C.: op. cit pag. 82.

legislaciones sobre inversiones extranjeras, en las que se encuadraban fundamentalmente a las empresas trasnacionales. Como complemento a estas iniciativas, a nivel internacional, se comenzaba con la negociación de un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología y de un Código Internacional de Conducta para las Empresas Trasnacionales, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Estas reglamentaciones nacionales e internacionales respondían a un modelo económico diferente que sustentaba un crecimiento "desde adentro", pretendiendo con él, básicamente, que las empresas trasnacionales que se establecían en un país coadyuvaran efectivamente al desarrollo y al estrechamiento de la brecha tecnológica existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Sin embargo, no se obtuvieron los resultados generalmente esperados.

Hoy, los objetivos mencionados, básicamente, no se han modificado, pero las condiciones bajo las cuales éstos se mueven son diferentes. En un pasado reciente diversos países tenían que adaptarse a un proceso en el que la empresas generalmente se basaban, que consistía en algún descubrimiento o ventaja especial. Antes de que su innovación se generalizara, las empresas estaban en condiciones de vender por debajo de sus competidores y aún ganar altos márgenes por encima de sus costos de producción, sin embargo, en la actualidad, la posición de una empresa, e incluso de un

país, se puede ver amenazada constantemente por la posible entrada de otros competidores que pueden descubrir una nueva tecnología, presentándose un proceso dinámico de innovación-invencción. (28)

En la dinámica de este proceso, con el aceleramiento en el ritmo de la innovación, se han eliminado ventajas competitivas de las que disfrutaban las empresas establecidas por mucho tiempo. Por lo que el factor tecnológico tiende, y se hace presente, a convertirse en la principal ventaja competitiva, transformándose en el corazón del desarrollo e industrialización de un país. El cambio tecnológico se convierte, entonces, en el aspecto principal que afecta la competitividad y productividad de las empresas, determinando su posición en el mercado, que resultará, en un proceso más complejo, de la capacidad para crear, adaptar, transformar, acumular y aplicar tecnología.

El incremento de la capacidad tecnológica de algunos países, principalmente de los desarrollados, refleja una mayor participación de éstos en el comercio mundial en comparación con la de los países en desarrollo (ver cuadro 1). En el caso de algunos países en desarrollo, tales como la República de Corea, Hong Kong y Taiwan, en el período 1970-1987, han visto incrementada su tasas de crecimiento con

(28) Hymer, Stephen; "Empresas Multinacionales: la Internacionalización del Capital", Ediciones Periferia, Argentina, 1972, págs. 146 y 147.

respecto al comercio por arriba del promedio mundial (29). Otros países o empresas que no han tomado las medidas necesarias para adaptarse al cambio tecnológico, en los últimos años han sufrido pérdidas de mercados, siendo el ejemplo más importante el caso de los Estados Unidos, que ha visto disminuida su competitividad internacional y, consecuentemente, su participación en el mercado mundial.

Así, con el fin de aumentar su competitividad y su participación en los mercados, los países, particularmente los desarrollados, y las empresas trasnacionales que en ellos tienen su origen, han comenzado, desde hace algunos años, a desenvolver nuevos desarrollos tecnológicos con objeto de constituir y desarrollar nuevas industrias, que representan las áreas más dinámicas y con mejores posibilidades en el comercio mundial, entre las que podemos encontrar la electrónica y telecomunicaciones (en donde se aplica intensivamente el circuito integrado), procesamiento de datos (relacionado con la protección de los programas para computadoras) y la biotecnología.

Las nuevas industrias, en el período de 1975 a 1980, han constituido el 6% del PIB manufacturero de los 24 países de la OCDE, representando el 16% del crecimiento económico. Más aún, dichos países aumentaron sus ventas en 1.49 veces más

(29) UNCTAD; "Efectos del Cambio Tecnológico sobre las Estructuras del Comercio Internacional", documento UNCTAD/ITP/TEC/3 del 19 de mayo de 1989, pag. 65.

que en el caso de las industrias intermedias (acero, automóviles, química orgánica, textiles, etc). (30)

Con la producción de nuevos desarrollos tecnológicos, que resultan de una mayor crecimiento en la investigación y desarrollo, se han observado mayores tasas de crecimiento en los sectores con alta y media densidad de investigación y desarrollo, pero la participación de los países en desarrollo aún sigue siendo muy baja en comparación con la de países desarrollados. En consecuencia, los países en desarrollado continúan concentrándose en productos de baja densidad de investigación y desarrollo, siendo su participación en mercado mundial mayor que en la de otro tipo de productos. Los productos con media y alta densidad han tenido tasas de crecimiento superiores a la de productos con baja densidad, lo que significa una tendencia a su transformación, industrialización y desarrollo tecnológico (ver Cuadros 1 a 6). Empero, debe considerarse que esas tasas superiores han correspondido a países a los que se les ha denominado de reciente industrialización, particularmente de la región de Asia.

De esta forma, las empresas trasnacionales se han dado a la tarea de ejercer diversas presiones para que se adopten medidas oficiales dirigidas a fomentar su ventaja

(30) Centro de Investigación para el Desarrollo A.C.; "México ante la Cuenca del Pacífico", Colección Alternativas para el Futuro, Editorial Diana, México, 1988, pag. 80.

tecnológica, mediante la reestructuración del marco jurídico que rige la competencia entre ellas, la ampliación o el reforzamiento de los derechos de propiedad industrial, la liberalización de las disposiciones sobre fusiones, la promoción de la colaboración entre empresas en materia de investigación y desarrollo y la liberalización de prácticas restrictivas de los acuerdos de licencias. Asimismo, estas actividades se han reflejado en los plano bilateral y multilateral, a fin de garantizar una protección universal de los activos tecnológicos mediante la armonización de todos los aspectos importantes de las normas de protección de la propiedad industrial en todos los países, lo cual se observa en los procesos de armonización de leyes de patentes en el marco de la OMPI y el acuerdo sobre propiedad intelectual en el marco del GATT.

## 2.2) Propiedad Industrial y Empresas Transnacionales.

La creciente importancia de la tecnología como un elemento determinante de la posición de las empresas en la economía ha influido en la manera de concebir su participación en el comercio internacional. Las empresas transnacionales muestran un marcado interés en adoptar estrategias que las lleven a apoyar el crecimiento de su potencial tecnológico, a fin de mejorar o conservar su posición en el mercado mundial.

El rol del cambio tecnológico se vuelve crucial en la

explicación del crecimiento y estrategias de las empresas trasnacionales que son las que tienen mayor capacidad para la investigación y desarrollo tecnológico.

En la explotación de los mercados, carentes de competencia, el factor tecnológico no tenía una importancia fundamental para el desarrollo de la empresa, a diferencia de aquéllas, que se encontraban integradas más a los mercados internacionales, los requerimientos de competencia se modificaban para poder mantener o incrementar su participación en los mercados internacionales. No obstante la importancia que muchos países daban a la transferencia de tecnología, el cambio tecnológico no representaba un aspecto importante para competir en el mercado.

De esta forma, para las empresas trasnacionales que actuaban en un país huésped, la estrategia se orientaba solamente en la penetración en el mercado local, siendo suficiente, en la mayoría de los casos, el uso de tecnología obsoleta o necesaria para mejorar esa participación. Por su parte, las empresas de origen nacional, no tenían pretensiones para el desarrollo de tecnología propia, por lo que solo adquiría tecnología, que les permitiera mantener su posición en el mercado, que era prácticamente monopólica, debido a las bajas exigencias de competencia del mercado nacional. Además, la producción tanto de las empresas trasnacionales como de las de origen nacional, no se

orientaban a la exportación, a menos que algunas de éstas estuvieran incorporadas en una estrategia determinada por la empresa trasnacional matriz. La producción no tenía el grado suficiente de integración a los mercados internacionales, que les requiriera de otro tipo de exigencias para competir.

En el mercado mundial, la fragilidad de la ventaja competitiva, basada en el avance tecnológico, explica la atención que las empresas trasnacionales han mostrado para el desarrollo de instrumentos que otorguen una efectiva protección contra el peligro potencial de la competencia. Por esto, uno de los objetivos de dichas empresas es alcanzar una situación monopólica en sectores de actividad que son suficientemente importantes para asegurar el control y continuidad de su crecimiento. Esta situación no está garantizada en el mercado internacional, sin embargo, cuando las dimensiones del mercado nacional se hacen inadecuadas y, por lo tanto, a fin de realizar economías de escala en la producción y mantener e incrementar sus costos de investigación y desarrollo, la empresa busca nuevos mercados en el extranjero. De ahí que la competencia internacional se convierta en una regla, por lo que la seguridad y defensa de las posiciones de mercado dependerá de la novedad y eficiencia del producto. La estrategia para la protección mundial de la ventaja tecnológica se convierte en un área importante para las empresas trasnacionales.

Las empresas de menor tamaño también requieren de este tipo de protección, si ellas desean competir o están compitiendo con empresas trasnacionales, la protección requerida por las empresas trasnacionales cubrirá eventualmente tanto a aquellos países en los que ese producto se elabora y comercializa, como aquellos en los que un producto del competidor es producido y comercializado. (31)

La posición de la competencia forzará a una empresa a encontrar condiciones más favorables para el desarrollo de una innovación. Por lo tanto, su interés radicará en que se proporcione un reforzamiento de su posición monopólica, con lo cual mantiene una posición o ventaja en el mercado mundial. Por ello, se ha puesto mucha atención en los sistemas de propiedad industrial tanto nacionales como internacionales, que se convierten en factores que facilitan o realizan el acceso a los mercados. El sistema de propiedad industrial se presenta como la fórmula más transparente y efectiva para proteger y, a su vez difundir, la ventaja o avance tecnológico, que le permitirá obtener una posición monopólica en el mercado.

En el marco de una explotación de un mercado local, la empresa trasnacional está interesada en proteger su propiedad industrial solamente a nivel local. Esta propiedad se

(31) Bertin, Gilles y Wyatt, Sally; "Multinationals and Industrial Property: The Control of the World's Technology", Humanities Press International, Inc, USA, 1988, pags. 11 a 13.

referirá básicamente a aquélla que está siendo transferida, particularmente a sus subsidiarias, y solamente se interesa por protegerla en aquellos países en donde tienen alguna forma de participación o en aquellos países que son mercados potenciales para sus productos. En tal virtud, una estrategia de este tipo de una empresa trasnacional responde solamente a los requerimientos de un mercado nacional.

De igual forma la estrategia de estas empresas tenderá a modificarse en la medida de que los mercados nacionales se encuentren más integrados a la economía mundial, ya que los requerimientos serán diferentes en virtud de las características de una economía abierta. Esa tendencia será la de exigir a nivel internacional un cambio en el sistema de propiedad industrial, el cual deberá ser coherente con el de sus sistemas nacionales, que generalmente se han caracterizado por ser mucho más abiertos y flexibles.

A lo anterior, se debe agregar el conjunto de nuevos desarrollos tecnológicos (programas para computadoras, biotecnología, circuitos integrados, etc.) que desean, de ser el caso, que se protejan a través de instrumentos de propiedad industrial. Estas nuevas invenciones tradicionalmente no han tenido cabida en las formas de protección de la propiedad industrial en los países en desarrollo, y en un gran número de países desarrollados de nivel medio, lo cual ha ocasionado una serie de presiones

bilaterales y multilaterales para modificar los sistemas de propiedad industrial a la altura de los países generadores de tecnología que tienen una gran participación en el mercado mundial, como son Estados Unidos, Japón y Alemania.

Actualmente, debido a los requerimientos de la competencia, los sistemas de propiedad industrial han pasado a formar parte fundamental de la política económica de los países, lejos de continuar con un funcionamiento pasivo, éstos representan un importante instrumento que sirve para resguardar su ventaja tecnológica y comercial ante sus competidores en el mercado.

Por ejemplo en el caso de las patentes, se observa una fuerte tendencia básica de protección de invenciones de origen extranjero, tanto en países desarrollados como en países en desarrollo. Sin embargo, existe una marcada diferencia en la incidencia de patentes concedidas, ya que mientras que en los países en desarrollo el otorgamiento de patentes es muy bajo, o prácticamente nulo, en la mayoría de los países desarrollados el nivel de otorgamiento es más alto. Esto significa que estos últimos tienen un grado más alto de integración a los motores económicos del mundo (Estados Unidos, Japón y Alemania), lo que les ha proporcionado una mayor transferencia y difusión de invenciones que, debido a la características de una patente, corresponden a áreas tecnológicas nuevas.

Asimismo, de acuerdo con el número de patentes concedidas, el nivel de actividad inventiva a nivel mundial continúan encabezándolo solamente tres países (Estados Unidos, Japón y Alemania), aunque debe notarse que en el caso de Japón, la tendencia es a una menor participación de extranjeros en el número de patentes concedidas, manifestándose un nivel inventivo mejor al de cualquier país.

Estos diferentes niveles de actividad inventiva reflejarán directamente una ventaja competitiva para las empresas, deduciéndose que las empresas de origen estadounidense, japonés y alemán, tenderán a obtener una mejor ventaja tecnológica, la cual buscará ser preservada en el proceso de globalización de la economía mundial.

Por otra parte, es importante destacar que, ante la tendencia globalizadora, los países que deseen continuar con su industrialización y desarrollo, deberán alcanzar un mejor grado de integración a los sistemas de propiedad industrial de las economías más fuertes, como así lo han realizado un gran número de países considerados dentro del grupo de países desarrollados. De tal forma que sus economías estén integradas a los flujos de inversión y tecnología de esos países. Estos flujos representan las principales fuentes de inversión y tecnología para los países que observan una carencia de capitales para inversión y desarrollo de tecnología, principalmente en épocas de crisis y

descapitalización.

En conclusión, la política productiva y tecnológica del mercado depende, y será cada vez más importante en el futuro, del potencial financiero de las empresas trasnacionales, lo cual será más acentuado en una tendencia globalizadora de la economía mundial.

CUADRO 1

Exportaciones de Manufacturas Efectuadas por los Países en Desarrollo a los Países Desarrollados de Economía de Mercado según la Densidad de Investigación y Desarrollo, Cuota de Mercado y Tasa de Crecimiento.

Densidad de I y D	Cuota de Mercado (porcentaje)		Valor (millones de dolares)	Tasa de Crecimiento (porcentaje)
AÑOS	1980	1987	1987	1980-1987
Alta	9.48	13.10	33.6	15.4
Media	6.51	9.57	60.3	14.8
Baja	21.21	23.59	130.4	6.3

Fuente: Elaborado de acuerdo con cálculos de la UNCTAD basados en datos comerciales de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas (documento UNCTAD/ITP/16 del 19 de marzo de 1989).

CUADRO 2

Importaciones de Manufacturas de Países Desarrollados de Economía de Mercado según la Densidad de Investigación y Desarrollo, Región y Grupo Analítico de Origen.

Alta Densidad de I y D	Cuota de Mercado (porcentaje)		Valor (millones de dolares)	Tasa de Crecimiento (porcentaje)
Años	1980	1987	1987	1980-1987
Región o Grupo				
Países Desarrollados de Economía de Mercado	89.33	86.19	221.2	9.7
Países en Desarrollo	9.48	13.10	33.6	15.4
América	2.03	2.72	7.0	14.9
Asia	6.66	9.85	25.2	16.6
Principales Exportadores de Manufacturas	5.36	8.54	21.9	17.8

Fuente: Elaborado de acuerdo con cálculos de la UNCTAD basados en datos comerciales de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas (documento UNCTAD/ITP/16 del 19 de marzo de 1989).

CUADRO 3

Importaciones de Manufacturas de Países Desarrollados de Economía de Mercado según la Densidad de Investigación y Desarrollo, Región y Grupo Analítico de Origen.

Media Densidad de I y D	Cuota de Mercado (porcentaje)		Valor (millones de dolares)	Tasa de Crecimiento (porcentaje)
	1980	1987	1987	1980-1987
<b>Años</b>				
<b>Región o Grupo</b>				
Países Desarrollados de Economía de Mercado	91.88	88.94	560.5	8.2
Países en Desarrollo	6.51	9.57	60.3	14.8
América	1.57	1.97	12.4	12.3
Asia	4.22	6.95	43.7	16.7
Principales Exportadores de Manufacturas	3.75	6.62	41.7	17.8

Fuente: Elaborado de acuerdo con cálculos de la UNCTAD basados en datos comerciales de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas (documento UNCTAD/ITP/16 del 19 de marzo de 1989).

CUADRO 4

Importaciones de Manufacturas de Países Desarrollados de Economía de Mercado según la Densidad de Investigación y Desarrollo, Región y Grupo Analítico de Origen.

Baja Densidad de I y D	Cuota de Mercado (porcentaje)		Valor (millones de dolares)	Tasa de Crecimiento (porcentaje)
Años	1980	1987	1987	1980-1987
<b>Región o Grupo</b>				
<b>Países Desarrollados de Economía de Mercado</b>	73.25	70.91	392.0	4.2
<b>Países en Desarrollo</b>	21.21	23.59	130.4	6.3
<b>América</b>	6.81	4.78	26.4	-0.4
<b>Asía</b>	11.5	16.0	88.3	9.7
<b>Principales Exportadores de Manufacturas</b>	8.84	12.61	69.7	10.2

Fuente: Elaborado de acuerdo con cálculos de la UNCTAD basados en datos comerciales de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas (documento UNCTAD/ITP/16 del 19 de marzo de 1989).

CUADRO 5

LISTA DE PRODUCTOS SEGUN LA DENSIDAD DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

Densidad de Investigación y Desarrollo		
ALTA	MEDIA	BAJA
Industria Aeroespacial	Vehículos de Motor	Piedra, Arcilla,
Máquinas de Oficina y Computadoras	Otros Productos Químicos	Vidrio
Componentes Electrónicos	Otras Industrias Manufactureras	Alimentos, Bebida
Material de Telecomunicaciones	Otras Maquinarias no Eléctricas	Tabaco
Medicamentos	Caucho, Plásticos	Construcción
Instrumentos Científicos	Metales no Ferrosos	Naval
Maquinaria Eléctrica	Otra Maquinaria Eléctrica	Refinerías de
Maquinaria no Eléctrica	Otros Instrumentos Científicos	Petróleo
Productos Químicos		Metales Ferrosos
		Productos Elabora
		borados de metal
		Papel e Imprenta
		Madera, Corcho,
		Muebles
		Productos
		Textiles

Fuente: UNCTAD, "Efecto del Cambio Tecnológico sobre las Estructuras del Comercio Internacional", documento UNCTAD/ITP/16 del 19 de marzo de 1989.

**CONTENIDO**  
**Temas a Analizar**

	pag.
<b>IV. EL CASO DE MEXICO</b>	
1) La Legislación Mexicana de Propiedad Industrial...	116
a) Primeros Ordenamientos	116
b) Ley de 1942.....	118
c) Ley de 1976.....	119
d) Reformas de 1987.....	121
e) Política sobre Propiedad Industrial 1990-1994 y la Ley de 1991.....	122
CUADRO 1: Patentes Concedidas en México (1980-1991).	
CUADRO 2: Marcas Registradas en México (1980-1991).	
CUADRO 3: Legislaciones Mexicanas sobre Propiedad Industrial Patentes (Leyes de 1903, 1928 y 1942).	
CUADRO 4: Legislaciones Mexicanas sobre Propiedad Industrial Patentes (Leyes de 1976 y 1991).	

#### IV. EL CASO DE MEXICO

En materia de propiedad industrial, México representa un caso particular e interesante en la comunidad internacional. La política en la materia, aún cuando ha mantenido algunas líneas generales, ha variado en los últimos años. Los cambios en los lineamientos se pueden observar en las modificaciones a la legislación nacional ocurridas en las dos últimas décadas, que han obedecido a la adopción de una nueva política económica con miras a una mayor integración de nuestro país a la economía internacional.

##### 1. La Legislación Mexicana de Propiedad Industrial.

###### a) Primeros Ordenamientos.

En México la legislación sobre propiedad industrial tiene larga y significativa historia. Los primeros antecedentes de ésta los podemos encontrar en la época de la Colonia, en la que las Cortes Españolas, en 1820, promulgaron un decreto para asegurar el derecho de propiedad de los que inventaran, perfeccionaran o introdujeran algún ramo de la industria.

Posteriormente, se pueden encontrar otros antecedentes como son. el título III, sección V del artículo 50 de la Constitución de 1824, en el que se señalaba que entre las facultadas del Congreso se encontraba la referente a la de

"promover la ilustración, asegurando durante un tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras"; la Ley de los Privilegios Exclusivos a los Inventores o Perfeccionadores de Algún Ramo de la Industria de 1832; la Ley sobre Marcas de 1889; la Ley sobre Marcas de 1897; y la Ley sobre Patentes de Privilegio a los Inventores y Perfeccionadores de 1890.

Las legislaciones que aparecieron después merecen ser señaladas más específicamente, pues a partir a de 1903, año en que ocurrió la adhesión de México al Convenio de París, éstas se realizaron de forma más elaborada y técnica.

En ese mismo año, se promulgaron la Ley de Patentes de Invención (que comprendió también los diseños industriales) y la Ley de Marcas (que comprendió asimismo los nombres y avisos comerciales). Las principales disposiciones que establecieron sobre patentes fueron: el derecho a obtener una patente, las característica de una invención patentable (novedad y aplicación industrial), la concesión del derecho exclusivo de explotación, las materias no patentables (entre las que se destaca el caso de los productos químicos), el requisito de acompañar a la solicitud la descripción, las reivindicaciones y los dibujos de la invención, el examen administrativo, la duración de la patente por 20 años con posibilidad de prórroga por 5 años, las licencias por falta de explotación de una invención y el derecho de prioridad.

Respecto a las marcas, se define lo que es una marca, se señalan limitaciones para el registro de algunos signos como marcas, la duración del registro de una marca por 20 años y el derecho de prioridad.

Las leyes sobre patentes y marcas sufren nuevas modificaciones en 1928. En el área de patentes, se agregan nuevas disposiciones sobre el examen de novedad, se definen detalles del derecho de prioridad, la reducción de la vigencia de una patente a 15 años si la invención no se explota después del año quince, la concesión de licencias para la explotación de la invención si ésta no es explotada después del tercer año de concedida la patente. En el renglón de marcas, se destacan las disposiciones sobre la definición de una marca como un signo distintivo, el uso obligatorio de la marca, el examen de novedad, la publicación de la marca para fines de oposición, la duración del registro por 20 años con renovaciones por periodos de 10 años.

b) Ley de 1942

En la década de los años cuarenta se presentaron cambios económicos y políticos muy importantes, y la reglamentación sobre propiedad industrial no es una excepción, por lo que en el año de 1942 se expidió una nueva ley a la que se le denominó "Ley de Propiedad Industrial".

La nueva ley incorpora diversas disposiciones sobre patentes y marcas, entre las que se pueden desatacar: el objeto de una patente, las materias no patentables, la vigencia de una patente por un periodo de 15 años, la introducción de las patentes de mejoras independientes y anteriores, la introducción de reglas para la concesión de licencias obligatorias cuando existiera falta de explotación, la fijación de reglas para impedir el registro de marcas que engañen al público sobre la procedencia del producto, la duración de un registro de marca por un periodo de 10 años renovables por periodos iguales y la reglamentación del uso de la marca por usuarios registrados.

c) Ley de 1976

La ley de 1942 cubrió un amplio periodo de 34 años, empero, en la década de los años setentas, con el surgimiento del movimiento internacional de los países en desarrollo para legislar sobre propiedad industrial, transferencia de tecnología e inversiones, se promulgó una nueva ley denominada "Ley de Invenciones y Marcas", en 1976. Esta Ley dibuja una línea muy importante en el desarrollo de la legislación mexicana, pues con ella se cambian aspectos muy importantes con respecto a la protección de las patentes, aunque debe notarse que con la Ley de 1991, como se observará más adelante, se continua con la política adoptada antes de las modificaciones de 1976 (ver cuadros 3 y 4).

Con esta nueva ley se introducen disposiciones acerca de: el otorgamiento de licencias obligatorias por explotación insuficiente con relación a la demanda nacional o para la exportación no cubierta por el titular de la patente, el otorgamiento para licencias de utilidad pública, el establecimiento de limitantes para el patentamiento de invenciones relacionadas con la salud, la alimentación, la producción agrícola, el medio ambiente, la energía y la seguridad nuclear, la creación de la figura del certificado de inventor, la duración de una patente por un periodo de 10 años, la obligación de vincular una marca nacional a una marca registrada originalmente en el extranjero o de un titular extranjero, la introducción de licencias obligatorias para marcas en caso de utilidad pública, la obligación de uso efectivo de una marca, la facultad de la autoridad gubernamental para obligar al uso de una sola marca para todos aquellos productos o servicios de un mismo titular que estén destinados a un mismo fin o que sean sustancialmente iguales y que por razones de interés público prohíba el uso de marcas en determinados productos u obligue a que éstos se vendan bajo sus nombres genéricos a fin de evitar confusiones al público y la vigencia de un registro de marca por un periodo de 5 años renovable por periodos iguales.

d) Reformas de 1987

Las reformas a la Ley de Invenciones y Marcas que se realizaron en 1987, merecen ser señaladas de particular forma. Estas reformas marcan un periodo de transición del sistema establecido en la ley de 1976 y el sistema que se adoptaría con la nueva Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial de 1991. ya que en el periodo gubernamental de 1983-1988, se iniciaron algunas medidas económicas que vislumbraban el camino que México tomaría hacia una apertura económica.

Las principales reformas a la Ley de 1976 se dieron en los campos que se señalan en los siguientes párrafos.

En el área de patentes, se permitía la patentabilidad de materias de procesos para obtener aleaciones, productos químico-farmacéuticos, pesticidas, fungicidas, plaguicidas, fertilizantes y alimentos y bebidas para consumo animal, así como los equipos contaminantes y la energía nuclear siempre que no afectara la seguridad nacional; se establece también un periodo de transición de 10 años para permitir la patentabilidad de procesos para la obtención de genes, variedades vegetales, animales o sus variedades, los productos químico-farmacéuticos, los fertilizantes, los plaguicidas, los herbicidas, los fungicidas y los productos con actividad biológica.

Otros cambios interesantes que se realizan también en el área de patentes son: la validez en México del examen de novedad realizado por la Administración Encargada del Examen Preliminar, reconocida de conformidad con las disposiciones del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes; la vigencia de una patente por un periodo de 14 años; y las disposiciones para el fomento de la innovación.

En relación con el área de marcas, las modificaciones más importantes se refirieron a la vinculación opcional de marcas, la aceptación de registro de marcas en lenguas extranjeras y al reforzamiento de medidas para combatir la competencia desleal.

Los anterior, permite observar la tendencia que se estaba dando en materia de propiedad industrial, sin que se dieran cambios drásticos y adaptándose a la estrategia de la apertura comercial que se estaba conformando en el país.

e) Política sobre Propiedad Industrial 1990-1994 y la Ley de 1991.

Antes de efectuarse un cambio en la Ley sobre Invenciones y Marcas, en el Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990-1994, se dan a conocer las líneas principales que se seguirían en materia de propiedad industrial. Asimismo, en otras áreas también se llevaban a

cabo cambios sustanciales, tales como la adopción de un nuevo Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en mayo de 1989; del Decreto por el que se Establecen Medidas que Permitan Impulsar la Industria en la Franja Fronteriza Norte y Zonas Libres del País, así como en el Municipio Fronterizo de Cananea, en octubre de 1989; el del Reglamento de la Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología, en enero de 1990. Con estos cambios que se delineaba el modelo jurídico-económico que regularía la actividad económica para el desarrollo de México en un marco de apertura comercial e internacionalización de la economía nacional.

En general, el Programa mencionado contiene la estrategia para la modernización de la industria y del comercio exterior y la líneas de acción a través de las cuales se deberán alcanzar dichos objetivos.

En particular, el Programa señala que en materia de propiedad industrial se promoverá el financiamiento para la obtención de patentes en otros países, se extenderá el plazo de vigencia de una patente a 20 años, se permitirá la concesión de patentes en las áreas química, farmacéutica, biotecnología y aleaciones, se protegerán los procesos y productos aún no utilizados en México y recientemente patentados en otros países, se reforzará la protección a los secretos industriales, se revisará la figura de la licencia

obligatoria, se modernizará la infraestructura para el registro de marcas y concesión de patentes, se introducirán medidas de simplificación administrativa, se combatirá enérgicamente la piratería, se fomentará una cultura de propiedad industrial en el comercio, la industria y el sector de investigación, se promoverán esquemas de relaciones laborales que premien la productividad y la responsabilidad en el trabajo y se buscará eliminar las prácticas que inhiban la creatividad obrera.

Es conveniente señalar que el Programa indica que se someterá a la consideración del Poder Legislativo la iniciativa para perfeccionar el marco jurídico de la propiedad industrial, a fin de que la protección que se ofrezca en el país sea similar a la ofrecida en países industrializados y se propicie la innovación y la transferencia de tecnología de manera compatible con la internacionalización de la economía mexicana.

La revisión del marco jurídico se dio en el año de 1991, de ésta surgió la Ley para el Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, la cual recoge todos los principios señalados en el Programa.

Los cuadros 1 y 2 muestran el comportamiento de los registros de marcas y la concesión de patentes en México en los últimos años, durante los que prevalecieron la ley de

1976 y las reformas de 1987. Ambos muestran que los objetivos por los cuales se establecieron dichos ordenamientos no dieron los resultado que se esperaban, particularmente en el área de patentes, ya que los niveles de registro no se incrementaron significativamente, sino que por el contrario se vieron reducidos en algunos años. Esto sirve como un buen indicador de que la legislación existente no estaba siendo útil como instrumento inductor para el desarrollo de la tecnología y el comercio.

En el año de 1992, año siguiente al cual fue promulgada la nueva Ley, el otorgamiento de patentes y el registro de marcas, muestran un comportamiento radicalmente diferente al de los años anteriores, pues el número de patentes concedidas superó las cuatro mil y el de marcas registradas ascendió a más de treinta mil. No obstante, se deberá esperar a observar los resultados de los próximos años para observar los verdaderos resultados de un nuevo marco jurídico en la materia.

**CUADRO No. 1**

**Patentes Concedidas en México**

<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>Patentes otorgadas a mexicanos</b>	<b>Patentes otorgadas a extranjeros</b>
1980	1996	165	1831
1981	2210	188	2022
1982	2583	197	2386
1983	2247	162	2085
1984	1737	138	1599
1985	1172	100	1072
1986	987	41	946
1987	1156	67	1089
1988	3158	256	2902
1989	2268	204	2064
1990	1619	132	1487
1991	1360	129	1231

Fuente: Dirección General de Desarrollo Tecnológico, SECOFI.

Cuadro comparativo sobre el número de patentes concedidas en México durante el periodo de once años.

**CUADRO No. 2**

**Marcas Registradas en México**

<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>Marcas registradas por mexicanos</b>	<b>Marcas registradas por extranjeros</b>
1980	16929	8637	8292
1981	14881	8124	6757
1982	12880	6166	6714
1983	12732	5627	7105
1984	8563	4089	4474
1985	9216	4307	4909
1986	7614	3495	4119
1987	18824	9835	8989
1988	17330	9557	7773
1989	13793	7936	5830
1990	17538	10134	7404
1991	14237	8026	6211

Fuente: Dirección General de Desarrollo Tecnológico, SECOFI.

Cuadro comparativo sobre el número de marcas registradas en México durante el periodo de once años.

CUADRO 3

LEGISLACIONES MEXICANAS SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PATENTES (Leyes de 1903, 1928 y 1942)

	Ley de 1903	Ley de 1928	Ley de 1942
invenciones patentables	-nuevos productos industriales -aplicación de medios nuevos para obtener un producto o resultado industrial	-producto industrial o composición de materia nuevos. -el empleo de medios nuevos para obtener un producto o resultado nuevo. -las nuevas aplicaciones de medios conocidos para obtener un producto o resultado industrial. -reformas o mejoras	sin cambios substanciales
derechos conferidos	derecho exclusivo de explotación	sin cambios substanciales	sin cambios
materias no patentables	productos químicos	sin cambios substanciales	sin cambios substanciales
Duración	20 años, prórroga de 5 años	20 años, se reduce a 15 si no se explota	15 años, se reduce a 12 si no se explota
Explotación y licencias obligatorias	explotación no obligatoria de invención, pero se concede después de 3 años si no se explota o se suspende la explotación por 3 meses consecutivos	sin cambios	igual, pero el periodo de 3 meses se amplía a 6
Condiciones de la patentabilidad	novedad y aplicación industrial	novedad y aplicación industrial.	sin cambios

Fuente: Elaborado de acuerdo con los textos de la legislaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.  
Cuadro comparativo de algunas disposiciones sobre patentes que generalmente han causado gran controversia en el momento que se han modificado las leyes en la materia.

CUADRO 4

LEGISLACIONES MEXICANAS SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PATENTES (Leyes de 1976 y 1991)

	Ley de 1976	Ley de 1991
invenciones patentables	invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial	sin cambios
derechos conferidos	sin cambios	sin cambios
materias no patentables	variedades vegetales y las razas animales y sus procedimientos biológicos para obtenerlos; las aleaciones; los productos químicos y químico-farmacéuticos y sus mezclas, medicamentos, bebidas y alimentos de uso humano o animal; fertilizantes, fungicidas, herbicidas, plaguicidas; los procedimientos de obtención de mezclas de productos químicos, los procedimientos industriales de obtención de aleaciones y los procedimientos de obtención, modificación o aplicación de productos y mezclas de los productos mencionados; y las invenciones relacionadas con la energía y la seguridad nuclear.	los procesos esencialmente biológicos para la obtención o reproducción de plantas animales y sus variedades; las especies vegetales y animales; el material biológico tal como se encuentra en la naturaleza; el material genético; y las invenciones a la materia viva que componen el cuerpo humano.
Duración	14 años	20 años
Explotación y licencias obligatorias	obligación de explotarla en territorio nacional. Debe explotarse dentro del plazo de 3 años. La importación del producto amparado por la patente no se considera explotación. Vencido el plazo de 3 años cualquier persona puede solicitar una licencia obligatoria cuando la invención patentada no haya sido explotada; la explotación de la patente ha sido suspendida por más de 6 meses consecutivos; la explotación de la patente no satisface el mercado nacional; y existan mercados de exportación que no estén siendo cubiertos por la explotación de la patente.	Después de tres años, cualquier persona podrá solicitar una licencia obligatoria para explotarla, cuando no haya sucedido tal explotación. La importación del producto amparado por la patente se considera explotación.
Condiciones de patentabilidad.	novedad, actividad inventiva y aplicación industrial.	sin cambios

Fuente: Elaborado de acuerdo con los textos de la legislaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Cuadro comparativo de algunas disposiciones sobre patentes que generalmente han causado gran controversia en el momento que se han modificado las leyes en la materia.

## CONCLUSIONES

Las actuales condiciones internacionales están dando una nueva dimensión al sistema de propiedad industrial, que está siendo orientado hacia la creación de mayores niveles de protección de esta materia a nivel mundial a fin de dar una respuesta a los requerimientos del proceso de globalización de la economía mundial.

La globalización tiene como resultado que las necesidades de actualización de las leyes de propiedad industrial se hagan comunes en todos los países. En una economía mundial que se caracteriza por la creciente interdependencia, es necesario considerar un proceso de ajuste bajo el cual se promuevan cambios fundamentales en los sistemas de propiedad industrial, que permitan a las empresas adaptarse a las nuevas condiciones imperantes en el mercado internacional. En este proceso de adaptación, los cambios que se lleven a cabo deberán dar respuesta a la transformación de la actividad económica dentro de la que se ha desarrollado una gran red industrial, comercial y tecnológica estrechamente vinculada a nivel mundial.

Los cambios conducirán a una reestructuración de los sistemas nacionales de propiedad industrial, en donde no se seguirán pautas únicas para lograrlo. Cada país tendrá que fijar estrategias distintas en función de características

propias, de su estructura industrial y tecnológica, y en general, de su grado de desarrollo. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que estas estrategias deberán orientarse a lograr mayores niveles de protección para la mejor inserción de un país en el proceso de globalización de la economía mundial.

La reestructuración deberá incluir cambios en los marcos jurídicos y en las instituciones, que estén vinculados estrechamente a la política industrial y tecnológica del país, con los que se les permitirá a las empresas enfrentar los retos de producción y comercialización de bienes y servicios derivados de la competencia internacional. Estos cambios se exigen con mayor precisión por las empresas transnacionales para que éstas puedan actuar dentro de una economía global.

Para orientar estos cambios se debe observar la situación propia de cada país. Por ejemplo, en un modelo de economía cerrada, los resultados obtenidos en México en 1987 y 1988, han sido el otorgamiento de 9966 y 9936 patentes respectivamente. De estos totales, más del 80% se concedió a extranjeros.

En una economía con una tendencia a la globalización, los retos aumentan, ya que el impacto de la tecnología es más importante, incluyendo principalmente las denominadas nuevas

tecnologías, por lo tanto, una apertura y respuesta a la globalización es de suma importancia, valga citar que, de acuerdo con estimaciones de la ONUDI (1989), aproximadamente el 65% de la producción industrial de los países en desarrollo podría estar afectada en mayor o menor grado por el desarrollo de las nuevas tecnologías. Si se desea participar en el desarrollo industrial y tecnológico mundial, se debe crear un sistema de protección con altos estándares de protección con objeto de establecer las condiciones para atraer tecnología que permita a las empresas modernizar su procesos de producción y así poder enfrentar la competencia internacional.

El rol de un nuevo sistema de propiedad industrial guardará una relación directa con el flujo de tecnología a nuestro país y el acceso a los mercados que tengan las empresas. Por ello, las empresas requieren de niveles de protección locales similares al de países en donde éstas tengan que competir, con objeto de enfrentar la competencia de un mercado internacional.

El sistema de propiedad industrial deberá también fomentar la innovación tecnológica, ya que el factor tecnológico afecta la estructura productiva y organizativa de la industria, así como virtualmente las condiciones de comercialización de los productos y servicios. La posición competitiva de una industria en el comercio internacional

sigue una evolución paralela de su tecnología, inclusive si ésta no es producida originalmente por una industria, y de su capacidad para la innovación, en donde se puede observar la capacidad para adoptar, asimilar y mejorar la tecnología. El avance tecnológico actualmente, se ha convertido en un elemento esencial para incrementar la participación de las empresas en el comercio internacional y en el crecimiento económico, afectando la posición productiva y competitiva de los países.

La participación de México y de los países en desarrollo debe incrementarse, a través de su modernización industrial que combine la tecnología y las condiciones de comercialización necesarias, con objeto de avanzar más allá de la participación tradicional de éstos, satisfaciendo nuevas necesidades de productos con normas de calidad y precios competitivos en el mercado internacional, y recuperar adecuados niveles de crecimiento, que les permitan dar respuesta a los requerimientos, mayores de los niveles básicos, de la población.

También, se debe considerar que la situación descrita se ha caracterizado por cambios acelerados en diversas esferas, incluyendo la de la propiedad industrial, y en donde el recurso humano debe dar una respuesta adecuada y oportuna. En consecuencia, se requerirá de la preparación y capacitación sobre la nueva estructura económica, jurídica e

institucional, con el propósito de crear bases firmes y propiciar una mejor participación en el nuevo esquema.

En general, las principales medidas que se han venido adoptando en México son: la liberalización comercial, la desregulación de la actividad económica, el incremento de inversión extranjera y el incremento en el gasto sobre investigación y desarrollo tecnológico.

En el área particular de la propiedad industrial, en el marco de los cambios mencionados, México ha tomado medidas para la modernización del marco jurídico, institucional y de los recursos humanos.

Con esto se busca que el sistema de propiedad industrial tenga un papel más dinámico en el desarrollo tecnológico y comercial del país, ante las condiciones imperantes en el nuevo contexto mundial. Se deberá dar apoyo a diversas actividades que continúen o inicien tareas que logren una utilización efectiva del sistema de propiedad industrial, permitiendo alcanzar las siguientes metas:

- Apoyar el desarrollo industrial: promoviendo la modernización tecnológica de las empresas; ofreciendo información que les permita a las empresas mejorar las condiciones para la negociación de transferencia de tecnología; desarrollando nuevas industrias de acuerdo a las

nuevas tendencias tecnológicas, estimulando la transferencia de conocimientos técnicos.

- Apoyar la capacitación de recursos humanos: difundiendo conocimientos sobre el nuevo esquema que permitan orientar la preparación y capacitación de los recursos humanos que participen en el sistema de propiedad industrial y los diferentes sectores industriales.

- Apoyar la vinculación entre el sector productivo y el sector de investigación y desarrollo tecnológico para la consecución de objetivos comunes.

- Difundir la información tecnológica; creando y promoviendo la formación de fondos documentales de patentes nacionales y extranjeros, con objeto de ofrecer servicios de información más completos y competitivos a las empresas e investigadores e inventores en general.

## BIBLIOGRAFIA

- "Empresas Multinacionales: la internacionalización del capital"  
Stephen Hymer  
Ediciones Periferia  
Argentina, 1972
- "Corporaciones Multinacionales en América Latina"  
Ernesto Bilder  
Argentina, 1973
- "La Economía del Sistema Internacional de Patentes"  
Edith T., Penrose  
Siglo XXI Editores  
México, 1974
- "La Empresa Multinacional"  
John Dunning  
Fondo, de Cultura Económica  
México, 1975
- "Impacto de las Empresas Transnacionales sobre las Políticas Económicas en América Latina"  
Samuel Lichtenztejn y Edgardo Lifschitz  
ILET  
México, 1978
- "La Producción de Tecnología"  
Jorge A. Sabato y Michael Mackenzie  
Editorial Nueva Imagen  
México, 1982
- "Las Empresas Transnacionales: expansión a nivel mundial y proyecciones en la industria mexicana"  
Fernando Fajnzylber y Trinidad Martínez  
Fondo de Cultura Económica  
México, 1982
- "Entreprise et Propriété Industrielle"  
Cabinet Plasseraud  
Francia, 1983
- "100 Years of Industrial Property Statistics"  
OMPI  
Ginebra, 1983
- "Política Económica y Derecho de la Inversión Extranjera"  
Juan Banderas (Coordinador)  
ENEP Acatlán  
México, 1984

- "La Constitucionalidad de la Ley de Invencciones y Marcas frente al Convenio de París"  
Teresa de Jesús Ortiz (tesis)  
México, 1984
- "Inversión Extranjera Directa"  
Ignacio Gómez Palacio  
Editorial Porrúa  
México, 1985
- "El Ingreso de México al Acuerdo General sobre aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)"  
Abel Garrido Ruíz  
Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México  
México, 1986
- "Multinationals and Industrial Property: the control of the world's technology"  
Gilles Bertin and Sally Wyatt  
Humanities Press International, Inc.  
USA, 1988
- "México ante la Cuenca del Pacífico"  
Centro de Investigación para el Desarrollo A.C.  
Colección Alternativas para el Futuro  
Editorial Diana  
México, 1988
- "Hacia una Nueva Política Industrial"  
Centro de Investigación para el Desarrollo A.C.  
Colección Alternativas para el Futuro  
Editorial Diana  
México, 1988
- "Background Reading Material on Intellectual Property"  
WIPO  
Geneva, 1988
- "Tecnología y Poder"  
Rafael de la Cruz  
Siglo XXI Editores  
México, 1988
- "Tecnología y Propiedad Intelectual"  
Varios Autores  
Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas No. 9  
UNAM  
México, 1988
- "New Technologies and Global Industrialization Projects for Developing Countries"  
UNIDO  
Austria, 1989

- "Industry and Development Global Report 1989-1990"  
UNIDO  
Austria, 1989
- "El Reto de la Globalización para la Industria Mexicana"  
Centro de Investigaciones para el Desarrollo A.C.  
Editorial Diana  
México, 1989
- "Joint Ventures as a channel for the Transfer of Technology"  
UNCTAD  
United Nations  
New York, 1990
- "Mexican Manufactured Exports and U.S. Transnational Corporations"  
Kurt Unger  
Commission for the Study of International Migration and Cooperative Development  
U.S.A., March 1990
- "Transnational Corporations and Manufacturing Exports for Developing Countries"  
Magnus Bomstrom  
United Nations  
New York, 1990
- "México en el Comercio Internacional"  
SECOFI  
México, 1990

#### Revistas y Documentos

- "Industrial Property Statistics"  
OMPI  
Números correspondientes a los meses de octubre de 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989  
Ginebra
- "Industrial Property"  
OMPI  
Revista No. 11 de noviembre de 1988  
Ginebra
- "Efectos del Cambio Tecnológico sobre las Estructuras del Comercio Internacional"  
UNCTAD  
Documento UNCTAD/ITP/TEC/3 del 19 de mayo de 1989
- "La Propiedad Intelectual y el Comercio Internacional: las negociaciones multilaterales en el GATT"

**Pedro Roffe**  
**Revista Integración Latinoamericana**  
**México, noviembre de 1989**

- "Tendencias de las Políticas y Regímenes de Propiedad Industrial en los Países de América Latina y el Caribe"**  
 Documento SP/SELA/PI/I/Di No. 1  
 Caracas, febrero de 1989
- "Información General"**  
 OMPI  
 Ginebra, 1989
- "Perspectivas del Entorno Económico y Tecnológico Internacional: elementos principales que caracterizan la presente situación internacional"**  
 Nota introductoria preparada por la Secretaria de la UNCTAD, presentada por Gloria Koch y Pedro Roffe  
 1990
- "Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990-1994"**  
 SECOFI
- Segunda Reunión del Comité Intergubernamental Preparatorio para la Revisión del Convenio de París (Ginebra, 29 de junio al 8 de julio de 1977). Informe de la Delegación de México**
- Cuarta Reunión del Comité Intergubernamental Preparatorio para la Revisión del Convenio de París (Ginebra, 26 al 30 de junio de 1978). Informe de la Delegación de México.**
- Reunión del Comité Directivo Provisional de la Conferencia Diplomática para la Revisión del Convenio de París (Ginebra, 20 al 30 de marzo de 1979). Informe de la Delegación de México**

#### **Leyes y Tratados Internacional**

- Ley de Patentes de Invención de 1903**
- Ley de Marcas Industriales y de Comercio de 1903**
- Ley de Patentes de Invención de 1928**
- Ley de Marcas y de Avisos y Nombres Comerciales de 1928**
- Ley de la Propiedad Industrial de 1942**
- Ley de Invenciones y Marcas de 1976**
- Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de**

**Invencciones y Marcas de 1987**

- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial
- Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales
- Tratado sobre la Protección de la Propiedad Intelectual Respecto de los Circuitos Integrados